



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 32

**Quito, miércoles 4 de
septiembre de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2018-225 Incorpórese en la lista representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada "El Pasillo Ecuatoriano" 2
- DM-2019-018 Emitense los "Lineamientos para el traslado y uso de los recursos financieros por el ente rector hacia las entidades operativas desconcentradas de la memoria social" 4
- DM-2019-031 Confiérese el reconocimiento a la obra y trayectoria cultural del doctor Carlos Pérez Agustí, por cuanto se ha constituido como un artista de altísima calidad 6
- DM-2019-033 Expídese el régimen de transición en la institucionalidad del ente rector de la cultura y patrimonio y sus entidades 8

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 023/2019 Otórguese a la Compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., el permiso de operación 10
- 024/2019 Renuévase a la Compañía Taca International Airlines S.A., el permiso de operación 14
- 025/2019 Renuévase y modifíquese a la Compañía HELITELROTOR S.A., el permiso de operación 18

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 008/2019 Niéguese la solicitud de renovación por el plazo de dos años de la reasignación solicitada por la Compañía Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (Latam Airlines Ecuador) 21
- 009/2019 Niéguese la solicitud de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "Tame EP", encaminada a obtener la restitución de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil 24

	Págs.	No. DM-2018-225
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		Raúl Pérez Torres MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO
		Considerando:
531-2019-M Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	27	Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, dispone: “ <i>Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)</i> ”;
532-2019-S Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros	31	
533-2019-F Refórmese la Norma de Servicios Financieros de las entidades del Sector Financiero Público y Privado	33	Que, el artículo 21 de la Constitución, manifiesta: “ <i>Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)</i> ”;
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR E.P.:		
CDE-EP-CDE-EP-2019-0004-R Expídese el Reglamento para el Manejo de Fondos de Caja Chica Específicos	35	Que, el artículo 154 de la Carta Magna, señala: “ <i>A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)</i> ”;
DIR CDE EP-010-2019 Nómbrase al señor ingeniero Marco Vinicio Cepeda Cueva como Gerente General	39	
CDE-EP-CDE-EP-2019-0014-R Deróguese la Resolución N° CDE-EP-CDE-EP-2019-0013-R de 20 de mayo de 2019.....	40	Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación</i> ”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
RESOLUCIÓN		
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA - COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL:		Que, el artículo 379 de la Constitución, establece: “ <i>Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.(...)</i> ”;
003-CRS-2019-CGA Realícese el cambio de nombre comercial del Registro Ambiental emitido por el GAD Municipal del Cantón Cuenca, de “Construcción y/u Operación de Fábricas para la Elaboración de Productos Plásticos GENPLAST”, por el de “Construcción y/u Operación de Fábricas para la Elaboración de Productos Plásticos GENPLASTEC”	44	Que, el artículo 380 de la norma ibidem, manifiesta: “ <i>Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (...)</i> ”;
ORDENANZA PROVINCIAL:		
- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Del Presupuesto Institucional del GADPC, ejercicio fiscal 2019	46	Que, el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el 27 de diciembre de 2016, publicada en el sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala: “ <i>Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación,</i>

dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de trasmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad”;

Que, el artículo 80 de la Ley en referencia, manifiesta: “Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: (...) d) Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación (...)”;

Que, el artículo 81 de la Ley de Cultura, prescribe: “El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;

Que, el artículo 82 de la Ley ibídem, establece: “El Estado asumirá la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura intangible o inmaterial, y evitará toda forma y procedimiento de institucionalización que limite su propio proceso de evolución. Ninguna persona, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del patrimonio cultural nacional inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley. Cuando las expresiones culturales del patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el ente rector de la Cultura y Patrimonio, a través de las correspondientes entidades del Sistema Nacional de Cultura y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial competentes en el territorio, adoptará e implementará las medidas de protección y salvaguarda”;

Que, el artículo 83 de la Ley en mención, indica: “El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá, en el Reglamento correspondiente, los criterios y directrices generales de protección, desarrollo y valoración del patrimonio cultural, intangible o inmaterial, que asegure su viabilidad y continuidad. Desarrollará asimismo las metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el 84 de la Ley de Cultura, señala: “La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa,;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 05, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante informe de viabilidad para la postulación “El pasillo ecuatoriano como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador”, elaborado por la antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora del Patrimonio Inmaterial, se concluye y recomienda, que: “Por lo expuesto, el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario recomienda continuar con el proceso para su incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador al “Pasillo Ecuatoriano”.”;

Que, a través de informe de evaluación del expediente técnico “El pasillo ecuatoriano”, de 31 de octubre de 2018, elaborado por la antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora del Patrimonio Inmaterial y aprobado por la arquitecta Sara Atiaga, Directora de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se concluye que: “(...) Una vez finalizado el procedimiento indicado en la Normativa técnica para la salvaguardia del PCI, se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicite al Ministro de Cultura y Patrimonio para la incorporación de: “El Pasillo ecuatoriano”, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador”;

Que, mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2018-1329-O, de 05 de noviembre de 2018, el doctor Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, comunica al señor Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio, que: “(...) el 01 de febrero de 2018 con Memorando Nro. INPC-INPC-2018-0054-M, la Dirección Ejecutiva del INPC solicitó a todas las Direcciones zonales de esta Institución, trabajar en las actividades para la construcción del expediente técnico de: “El Pasillo ecuatoriano” con el objetivo de incorporarlo en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emite los informes correspondientes tomando en cuenta los criterios de valoración en función de la Normativa Técnica para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial Nro. 126 y pone a su consideración

realizar la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a: “El pasillo ecuatoriano” (...):

Que, mediante informe de viabilidad de 15 de noviembre de 2018, elaborado por el antropólogo Fabián Saltos, Coordinador de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural y aprobado por la magíster Paulina Vásquez, Directora de Política Pública (S), se concluye y recomienda: “(...) Como conclusión del análisis realizado a la documentación presentada se indica que, por un lado, cumple con la documentación habilitante que se requiere para este trámite, por otro lado, se demuestra que es un proceso en el cual la comunidad o los portadores están involucrados en todo el proceso de postulación hasta la construcción del Plan de Salvaguardia. Finalmente, luego del análisis en detalle de los criterios presentados, se determina que existe un protagonismo y representatividad de los portadores en esta manifestación y se plantea su inclusión como un mecanismo de salvaguardia. Por lo expuesto, se RECOMIENDA LA INCORPORACIÓN de la manifestación denominada “EL PASILLO ECUATORIANO” en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de la Nación por cumplir con los criterios formales y de fondo para este propósito (...);”

Que, a través de Memorando Nro. MCYP-SPC-18-0506-M, de 15 de septiembre de 2018, la magíster Isabel Monserratt Rohn Bazurto, Subsecretaría de Patrimonio Cultural, recomienda al señor Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio, la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural denominada “El pasillo ecuatoriano”.

Que, el género musical pasillo ha ocupado un lugar primordial en la trayectoria histórica de la música patrimonial de nuestro país a partir de la época independentista hasta el nuevo milenio, su proceso de producción ha ido de la mano con los sucesos políticos, económicos y socio-culturales por los que ha atravesado el Ecuador, convirtiéndose en una expresión de la identidad musical del Ecuador;

Que, el pasillo es un elemento de identidad para las comunidades, el cual se fortalece a través de sus letras, cuando éstas abordan temas característicos e icónicos de ciertos lugares, que contribuyen a fortalecer la identidad de los pueblos, por lo que adquiere un valor simbólico y su uso se inscribe dentro del consumo cultural porque los valores relacionados con la memoria, la herencia y la identidad prevalecen sobre los valores monetarios, al formar parte de la variedad de expresiones culturales que emergieron como resultado del proceso de mestizaje; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR EN LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL INMATERIAL DEL ECUADOR a la manifestación cultural denominada “El pasillo ecuatoriano”.

Artículo 2.- Promover la salvaguardia de ésta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones sucesivas.

Artículo 3.- Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento válido de protección de la manifestación cultural denominada “El pasillo ecuatoriano”; toda vez que en su construcción se ha aplicado los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético.

Artículo 4.- Encargar al titular del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la incorporación en el registro digital permanente y actualizado a ésta manifestación cultural, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

Artículo 5.- Encargar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre de 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. DM-2019-018

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que la Planificación Nacional, conforme se establece en el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que mediante la Norma Técnica de la Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, la cual es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la administración pública central e institucional de la función ejecutiva; se regularon regula las etapas e instrumentos del procedimiento para la desconcentración, que deben ser observadas por las entidades que conforman la función ejecutiva;

Que en el artículo 3 de la Norma Técnica mencionada se determina que: *“La desconcentración es el traslado de ciertas y determinadas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia los otros niveles jerárquicamente dependientes, siendo la primera la que mantiene la rectoría y garantiza la calidad y buen cumplimiento, mediante la aplicación del procedimiento técnico descrito en la presente norma técnica; cuya finalidad es contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez”*;

Que en el artículo 4, numeral 2 de la Norma Técnica ibídem, se establece como componente del modelo de desconcentración, la gestión institucional y servicios públicos territoriales, que *“(...) Tiene por objetivo coordinar y generar mecanismos de apoyo para operativizar la gestión de las entidades del Ejecutivo en los territorios. La Gestión Institucional desconcentrada está conformada por todos aquellos procesos que permitan la gestión de la entidad en los niveles desconcentrados (...)”*;

Que en el artículo 5 de dicha norma, entre los lineamientos operativos para aplicar el modelo de desconcentración se determina a la racionalización, señalando que *“(...) se requiere una utilización óptima de los recursos en su conjunto para una gestión eficiente y eficaz (...)”*; la excelencia que señala la aplicación de *“(...) principios de orientación a resultados y al ciudadano. Busca contribuir al logro de los objetivos estratégicos, modernizar e innovar la administración pública, en aras de servir y atender mejor las necesidades ciudadanas, excediendo sus expectativas*

respecto de la provisión de los servicios públicos (...)”; y la intersectorialidad, entre otros, refiriéndose esta última al *“(...) desarrollo de un trabajo que articule a las instituciones involucradas en la prestación de los servicios públicos, estableciendo relacionamientos y sinergias para lograr una prestación integral al ciudadano”*;

Que en el artículo 7 de la norma ibídem, se determina que dentro del esquema financiero, en el nivel zonal las instituciones podrán operar mediante entidades operativas desconcentradas con presupuesto propio dependientes de la unidad de administración financiera del nivel central;

Que en el artículo 21 de la Norma Técnica mencionada, se establece que la desconcentración administrativa financiera considera la transferencia de cierto grado de autoridad y responsabilidad desde el nivel central hacia los niveles desconcentrados, en la toma de decisiones para ejecutar el presupuesto asignado conforme lineamientos definidos y para la ejecución de procesos administrativos de compras públicas, administración de talento humano, administración de nómina, administración y control de bienes muebles e inmuebles, equipos, suministros, vehículos, entre otros, que garanticen una eficiente prestación de servicios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-177A de 20 de septiembre de 2018, se expidió el instrumento de desconcentración y delegación de funciones y atribuciones en los ámbitos administrativos, de talento humano y financiero de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional, adecuando la normativa vigente a la estructura orgánica de la entidad, para una eficiente y eficaz administración; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Art. 1.- Emitir los “Lineamientos para el traslado y uso de los recursos financieros por el ente rector hacia las Entidades Operativas Desconcentradas de la memoria social”.

Art. 2.- Los lineamientos descritos en el presente instrumento normativo serán aplicados en los procedimientos realizados para la transferencia de los recursos de inversión desde el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a favor de las Entidades Operativas Desconcentradas de la memoria social: museos (Museo Nacional; Museo y Parque Arqueológico Pumapungo; MAAC; Museo y Centro Cultural Manta); Biblioteca Nacional y Archivo Nacional.

Art. 3.- Destino de los recursos transferidos.- Los recursos de inversión, que se transfieran a las Entidades Operativas Desconcentradas de la memoria social, deberán ser destinados únicamente a las actividades contempladas en el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) vigente a la fecha.

Art. 4.- Modificación en planificación presupuestaria.- Cualquier modificación en la planificación presupuestaria en materia de inversión, deberá contar con la aprobación previa de la Subsecretaría de Memoria Social de este Ministerio.

Art. 5.- Reformas al PAPP.- Cualquier reforma que las Entidades Operativas Desconcentradas requieran realizar en el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP), deberá contar con una justificación, previo conocimiento y aprobación de la Subsecretaría de Memoria Social de este Ministerio.

Art. 6.- Tiempos de ejecución.- Los recursos de inversión que se transfieran a las Entidades Operativas Desconcentradas deberán ser ejecutados al menos en un 50% hasta el mes de julio de cada año fiscal; en caso contrario, serán retirados y redistribuidos según criterio de eficiencia de gasto por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 7.- Reportes periódicos.- Las Entidades Operativas Desconcentradas deberán presentar reportes periódicos sobre los siguientes temas a la Subsecretaría de Memoria Social de este Ministerio:

- La ejecución de las actividades contempladas en el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) aprobado, debe ser reportada con una periodicidad mensual;
- La ejecución del presupuesto de inversión debe ser reportada en una periodicidad trimestral;
- Insumos para la actualización del Sistema de Gobierno por Resultados (GPR) de la Subsecretaría de Memoria Social, debe ser reportada con una periodicidad mensual;
- Reporte de número de visitantes a salas y otras áreas sustentados en evidencia, debe ser reportada con una periodicidad mensual.
- Los demás reportes de seguimiento que solicite la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Memoria Social.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Memoria Social de este Ministerio, será la encargada de elaborar y poner a disposición de las Entidades Operativas Desconcentradas, los formatos para el seguimiento y los reportes respectivos.

Art. 8.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de febrero del 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2019-031

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*;

Que el artículo 151 de la Carta Magna, preceptúa que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Norma Suprema, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la norma ibídem, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 377 de la precitada norma, dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el 27 de diciembre de 2016, publicada en el sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala que como fin de la referida Ley: “Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen”;

Que el artículo 4 de la norma ibídem, establece: “La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: **Diversidad Cultural:** Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...);”

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que a través de informe de pertinencia s/n de 21 de febrero de 2019, elaborado por el señor Carlos Arboleda López, Especialista y aprobado por el señor Alejandro Tobar Flores, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, se señala: “(...) **3. Análisis Técnico** (...) El Dr. Carlos Pérez Agustí se convierte desde su llegada en 1966 en un referente de la educación académica (...) se consolida como un maestro pionero de la formación y creación audiovisual. Fue director y realizador de los filmes cuencanos *Arcilla Indócil*, *La Última Erranza*, *Cabeza de Gallo*, *El éxodo de Yangana*, *Tahual*, entre otras. Por su labor audiovisual y cinematográfica, recibió el homenaje del Festival de Cine *La Orquídea*. Asimismo es autor de una notable obra ensayística en los campos de la literatura, el cine, la poesía, la crítica literaria. Actualmente es Director del Colectivo Cultural *Casa Tomada*, de Cuenca y miembro de la *Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión*. Su presencia permanente en los círculos académicos, culturales y artísticos hace del Dr. Carlos Pérez Agustí, un personaje de imprescindible influencia y reconocimiento en la

sociedad cuencana de la segunda mitad del siglo XX y aun en el siglo XXI. Su iniciativa y entrega a la educación de la juventud le han hecho un gran promotor de las artes y un incansable motivador de las nuevas generaciones de nuestro país. 4. Conclusiones y recomendaciones. En vista de todo lo expuesto, se determina que el Dr. Carlos Pérez Agustí se ha constituido como un referente local, nacional e internacional como catedrático, promotor de las artes cinematográficas y ensayista. Desde la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación se recomienda se solicite a quien corresponda la elaboración de un **Acuerdo Ministerial en que se reconozca la obra y trayectoria del Dr. Carlos Pérez Agustí, y la importancia de las mismas en el fomento y promoción de las expresiones de las expresiones artísticas y culturales, así como en la labor académica, en el Ecuador.**”

Que mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2019-0159-M, de 27 de febrero de 2019, el señor Alejandro Efraín Tobar Flores, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, remitió al señor Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio, la solicitud de elaboración del Acuerdo Ministerial para el reconocimiento a la obra y trayectoria del Doctor Carlos Pérez Agustí, documento en el cual consta la nota marginal “V/B” por parte del señor Ministro de Cultura y Patrimonio, disponiendo así la elaboración del instrumento referido; y

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir el presente reconocimiento a la obra y trayectoria cultural del Doctor Carlos Pérez Agustí, por cuanto se ha constituido como un artista de altísima calidad, considerado uno de los mayores referentes a nivel local, nacional e internacional en el ámbito de las artes cinematográficas; así como, en el fomento y promoción de las expresiones artísticas y culturales.

Artículo 2.- El reconocimiento conferido no constituye el otorgamiento de beneficios o gratificación económica alguna.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 06 de marzo de 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. DM-2019-033

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

Que el artículo 154 de la Carta Magna, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 342 de la Constitución de la República determina que el Estado asignará de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que el artículo 378 de la Constitución determina que el Sistema Nacional de Cultura, estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad, y Equilibrio Fiscal, dispone que: *“En las instituciones u organismos de la Administración Pública Central e Institucional, incluidas las empresas públicas que pertenezcan a la Función Ejecutiva, que con el objeto de reducir y optimizar el tamaño del Estado, emprendan procesos de reestructuración institucional, fusión, absorción, supresión o liquidación según corresponda, y en consecuencia, implementen planes de optimización y racionalización del Talento Humano, previo dictamen del Ministerio de Trabajo, deberán suspenderse la creación de puestos que provengan de la modalidad de contratos ocasionales y concursos de méritos y oposición que para el efecto se encuentren realizando hasta que mediante*

la aplicación de instrumentos técnicos de planificación del talento humano se determine la real necesidad de permanencia y creación de puestos”;

Que la Disposición Transitoria Décima Quinta del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad, y Equilibrio Fiscal, señala que: *“Para el cumplimiento de la reducción y optimización del tamaño del Estado y consecuentemente para la implementación de planes de optimización y racionalización del Talento Humano en las instituciones u organismos de la Administración Pública Central, incluidas las empresas públicas que pertenezcan a la Función Ejecutiva, que emprendan procesos de reestructuración institucional, fusión, absorción, supresión o liquidación según corresponda, conforme a lo señalado en el primer inciso de la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley, se deberán observar, ya sea, razones técnicas, funcionales y/o económicas, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, las que deberán sustentar la normativa técnica que debe emitir el Ministerio del Trabajo para la implementación de esta Disposición, en atención a lo señalado en el segundo inciso de la misma”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el 27 de diciembre de 2016 y publicada en el sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas (...)”*;

Que el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expedido el 23 de mayo de 2017 y publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 06 de junio de 2017, señala que: *“La Red de Museos es el conjunto de museos que reciben fondos públicos en sus diferentes niveles de gobierno y los que se adhieran voluntariamente, en todo el territorio nacional. La Red de Museos articula entre sí a estos espacios, es presidida por el Museo Nacional, el cual se constituirá como una entidad operativa desconcentrada con su sede en la ciudad de Quito (...)”*;

Que el artículo 30 del Reglamento ibidem, indica que: *“El Archivo Nacional del Ecuador, es el archivo histórico nacional, se constituirá como Entidad Operativa Desconcentrada del ente rector de la cultura y tendrá su sede en Quito (...)”*;

Que el artículo 35 del Reglamento en referencia, manifiesta que: *“La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo se transformará en una Entidad Operativa Desconcentrada y ejercerá las funciones y atribuciones que le son inherentes y que tienen que ver con la elaboración de los lineamientos y normas técnicas específicas para las bibliotecas del país junto con el ente rector de la cultura (...)”*;

Que en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y calidad en la gestión pública, previstos en el Código Orgánico Administrativo: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*, propendiendo a satisfacer adecuadamente las necesidades y expectativas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos, prohibiéndose las dilaciones o retardos injustificados en el cumplimiento de las gestiones encargadas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 76, de 11 de septiembre de 2017, se expidió las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público;

Que es necesario establecer las normas y disposiciones necesarias en relación al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública, para una correcta y eficiente ejecución del recurso público;

Que uno de los lineamientos operativos para aplicar el modelo de desconcentración, contemplados en la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, es la racionalización de los recursos, la cual implica: *“(...) un análisis de las actividades que son requeridas para la gestión de la institución tanto al interior de la misma como en la prestación de los servicios públicos(...)”*, debiendo enmarcarse en los dictámenes de las instituciones rectoras como punto de partida;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-012, de 07 de febrero de 2017, se declaró como Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio al Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja y al Complejo Fábrica Imbabura;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-023, de 07 de julio de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Complejo Fábrica Imbabura;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-024, de 07 de julio de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055, de 09 de agosto de 2017, se emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-153, de 27 de agosto de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Museos Administrados por el ente rector de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-154, de 27 de agosto de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de las Bibliotecas Administradas por el ente rector de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-155, de 27 de agosto de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Archivos Históricos Administrados por el ente rector de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-170, de 17 de septiembre de 2018, se declaró como Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sus respectivas sedes a las siguientes unidades administrativas: Museo Nacional del Ecuador; Museo Antropológico y Arte Contemporáneo; Museo y Parque Arqueológico Pumapungo; y, Museo y Centro Cultural de Manta;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-175, de 19 de septiembre de 2018, se declaró como Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio al Archivo Histórico Nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-176, de 19 de septiembre de 2018, se declaró como Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo;

Que mediante Memorando No. MCYP-DV-19-0031-M de 07 de marzo de 2019, el Viceministro de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del *“(...) instrumento legal pertinente para realizar los ajustes necesarios para el funcionamiento de las Entidades Operativas Desconcentradas pertenecientes al Ministerio de Cultura y Patrimonio”*;

Que en virtud de lo señalado y con el objeto de reducir y optimizar el tamaño del Estado, es necesario emitir los lineamientos pertinentes con relación a la administración del recurso público y el cambio de estructura organizacional de las Entidades Operativas Desconcentradas;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el presente régimen de transición en la institucionalidad del ente rector de la Cultura y Patrimonio y sus entidades, a fin de transferir los procesos adjetivos de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio Complejo Fábrica Imbabura, Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja y del Museo y Centro Cultural de Manta, que constan en el Acuerdo Ministerial No. DM-2017-023 y No. DM-2017-024 de 07 de julio de 2017, y en el Acuerdo Ministerial No. DM-2018-153 de 27 de agosto de 2018, respectivamente, los cuales serán asumidos por la planta central del Ministerio de Cultura y Patrimonio

Artículo 2.- Las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo MAAC, el Museo Nacional del Ecuador (MUNA), Museo y Parque Arqueológico Pumapungo, Biblioteca Nacional Eugenio Espejo y Archivo Histórico Nacional y la Corporación

Ciudad Alfaro, mantendrán su estructura y operación de conformidad a lo establecido en sus respectivos estatutos orgánicos de gestión organizacional por procesos, la Ley Orgánica de Cultura y su respectivo reglamento.

Artículo 3.- Del manejo de recursos.- El manejo de recursos administrativos, financieros y de asesoría se realizará entre el ente rector del Sistema Nacional de Cultura y las entidades señaladas, respetando la planificación anual establecida por las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 4.- Vigencia.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General.- Los procesos sustantivos de la Entidades Operativas Desconcentradas, se mantendrán conforme lo establecido en cada uno de sus Estatutos.

Disposición Transitoria.- El ente rector del Sistema Nacional de Cultura, en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la expedición del presente Acuerdo Ministerial, emitirá el instrumento mediante el cual se determine la nueva estructura institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio y sus Entidades Operativas Desconcentradas.

Disposición Derogatoria.- Deróguense las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. DM-2018-177A de 20 de septiembre de 2018, que se contraponga al presente instrumento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, a 07 de marzo de 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 023/2019

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, en los términos otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 018/2016 de 12 de julio de 2016, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 17/2017 de 13 de junio de 2017, en uso de las facultades delegadas por el CNAC;

Que, la mencionada compañía por medio de su Apoderado General, presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación en los mismos términos del original otorgado con Acuerdo Nro. 018/2016 y modificado con Acuerdo Nro. 17/2017, mediante oficio sin número de 20 de mayo de 2019, ingresado al día siguiente en la Dirección General de Aviación Civil con registro de Documento No. DGAC-AB-2019-4868-E; y, con oficio s/n de 29 de mayo, en alcance a su solicitud inicial, la compañía entregó la factura Nro. 001-001-000178347, correspondiente al pago de derechos de trámite;

Que, mediante Extracto de 31 de mayo de 2019, el Secretario del CNAC admitió a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0122-M de 04 de junio de 2019, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC, la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. en la página web de esa entidad; y, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0123-M de la misma fecha, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan sus informes respecto de la solicitud de la mencionada compañía;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0081-M de 04 de junio de 2019, el Secretario del CNAC remitió a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., el extracto de la solicitud para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, a través de oficio s/n de 11 de junio de 2019, ingresado en la DGAC el mismo día con registro Nro. DGAC-AB-2019-5561-E, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. remitió el ejemplar del extracto publicado en el Diario La Hora, el día lunes 10 de junio de 2019;

Que, mediante memorando No. DGAC-OX-2019-1299-M de 12 de junio de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica envió el informe unificado técnico económico de la DICA; y, adjuntó como anexos los siguientes memorandos: DGAC-TX-2018-0457-M 10 de diciembre de 2018; DGAC-OC-2019-0224-M de 05 de junio de 2019; DGAC-TX-2019-0305-M de 06 de junio de 2019; así como una matriz de cumplimiento de frecuencias de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.; y, con memorando No. DGAC-AE-2019-0894-M de 17 de junio de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe respecto de la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2019-0203-M de 19 de junio del 2019, la señora Directora de Comunicación Social Institucional informó que el extracto de la solicitud de MARTINAIR HOLLAND N.V. está publicado en la página web de la DGAC;

Que, los informes técnico-económico y jurídico de las áreas competentes de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-025-I de 04 de julio de 2019, de la Secretaría del CNAC, que fue conocido por el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar permisos de operación en los mismos términos, establecida en el Art. 1 literal a) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.; y, en consecuencia renovar en los mismos términos, su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada;

Que, la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. es una línea aérea designada en debida forma por el Reino de los Países Bajos;

Que, la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en el trámite administrativo de las atribuciones encomendadas al Consejo Nacional de Aviación Civil en el Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *“Artículo 1.- Delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes atribuciones: a) Previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario;...”*

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará en la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- ÁMSTERDAM–TENERIFE y/o TORONTO y/o LOS ÁNGELES y/o SAN FRANCISCO y/o ATLANTA y/o SEATTLE y/o NEW YORK y/o MIAMI y/o HOUSTON y/o CHICAGO y/o DALLAS y/o MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o GUATEMALA y/o BARBADOS y/o CURAZAO y/o SAN JUAN y/o SAN JOSÉ y/o AGUADILLA y/o SAO PAULO y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o BELLO HORIZONTE y/o BRASILIA y/o SANTIAGO DE CHILE y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o CARACAS y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o LIMA – QUITO y/o LATACUNGA y/o GUAYAQUIL–LIMA y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o SAO PAULO y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o BELLO HORIZONTE y/o BRASILIA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o CARACAS y/o SAN JOSÉ y/o AGUADILLA y/o SANTIAGO DE CHILE y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o GUATEMALA y/o BARBADOS y/o CURAZAO y/o SAN JUAN y/o AGUADILLA y/o CIUDAD DE MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MIAMI y/o ATLANTA y/o NEW YORK y/o HOUSTON y/o DALLAS y/o LOS ÁNGELES y/o SAN FRANCISCO y/o SEATTLE y/o CHICAGO y/o TORONTO y/o TENERIFE – ÁMSTERDAM, hasta 14 frecuencias semanales.

Con derechos de quinta libertad en los puntos SANTIAGO, CALI, ATLANTA, LOS ÁNGELES, TORONTO, MÉXICO, BUENOS AIRES, HOUSTON, MIAMI, DALLAS, SAN JUAN, AGUADILLA, CURAZAO, NUEVA YORK, CHICAGO, LIMA, CARACAS, MONTEVIDEO, SAO PAULO, MANAOS, CURITIBA, BELLO HORIZONTE, BRASILIA, SAN JOSÉ, BOGOTÁ, GUADALAJARA y GUATEMALA.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: MD-11, DC-10-30 y B-747-400, propias y bajo modalidad de wet lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 5 de octubre de 2019.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional de Schipol, Ámsterdam.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Schipol 118ZG, Ámsterdam, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga o correo y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a la ruta y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;

- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Reino de los Países Bajos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la

aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 08 de julio de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 09 de julio de 2019. **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 023/2019 a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 señalado para el efecto, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito.-

CERTIFICO:

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 14 de agosto de 2019.

No. 024/2019

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL****Considerando:**

Que, la compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S. A.** es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 017/2016 de 12 de julio de 2016, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo 23/2017 de 17 de julio de 2017, en uso de las facultades delegadas por el CNAC;

Que, mediante oficio Nro. AV-PE195-2019 de 15 de mayo de 2019, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2019-4776-E el 17 de mayo de 2019, la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S. A. solicitó la renovación de su permiso de operación en los mismos términos del original otorgado con Acuerdo No. 017/2016 de 12 de julio de 2016 y modificado mediante Acuerdo Nro. 23/2017;

Que, en forma previa a admitir a trámite la solicitud presentada, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0075-O de 27 de mayo de 2019, el Secretario del CNAC requirió a la compañía, que remita copia de la factura o comprobante de pago o depósito por derechos de trámite, requisito establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, la compañía mediante escritos de 29 de mayo del 2019, ingresados en el Sistema de Gestión Documental Quipux de la DGAC, con registros de Documentos Nros. DGAC-AB-2019-5122-E, DGAC-AB-2019-5147-E, en la misma fecha, adjuntó la factura y el comprobante de transferencia realizada, a fin de que se continúe con el trámite de renovación del permiso de operación en los mismos términos;

Que, mediante Extracto de 31 de mayo de 2019, el Secretario del CNAC admitió a trámite la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.; y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0125-M de 05 de junio de 2019, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC, la publicación del mismo en la página web de esa entidad;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0124-M de 05 de junio del 2019, el Secretario del CNAC, Subrogante, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan sus informes respecto de la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0083-M de 05 de junio de 2019, el Secretario del CNAC, Subrogante,

remitió a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., el Extracto de la solicitud para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2019-0884-M de 12 de junio del 2019, la Directora de Asesoría Jurídica previo a emitir el informe jurídico, solicitó que por medio de la Secretaría del CNAC se notifique a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., que: *"...ésta solicitud de renovación requiere de una modificación en lo concerniente a la ruta y frecuencias: SAN SALVADOR – GUAYAQUIL – SAN SALVADOR, hasta tres frecuencias semanales, de conformidad a lo establecido por la propia autoridad aeronáutica salvadoreña."*;

Que, con oficio sin número de 14 de junio del 2019, ingresado en la DGAC el mismo día con registro Nro. DGAC-AB-2019-5713-E, la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. remitió el ejemplar del Extracto publicado en el Diario "LA HORA" del día miércoles 12 de junio de 2019;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0086-O de 17 de junio del 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil corrió traslado a la Apoderada General de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., con la aclaración de orden legal solicitada por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, con memorando No. DGAC-OX-2019-1363-M de 19 de junio de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica envió el informe unificado técnico económico de la DICA; y, adjuntó como anexos los memorandos Nros. DGAC-OC-2019-0239-M; DGAC-OC-2019-0240-M; y, DGAC-TX-2019-0325-M, de 13, 14 y 17 de junio de 2019, respectivamente;

Que, la Directora de Comunicación Social Institucional comunicó de la publicación del Extracto de la solicitud de renovación del permiso de operación de TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. en el portal electrónico de la DGAC a través de memorando Nro. DGAC-AX-2019-0204-M de 19 de junio de 2019;

Que, en respuesta al oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0086-O, la peticionaria ingresó los oficios Nros. AV-PE-255-2019 y AV-PE264-2019, de 28 de junio y 03 de julio de 2019, respectivamente, adjunto a los cuales remitió copia simple de las comunicaciones Nros. AAC-GL-22-2019-DEI de 25 de junio de 2019 y de 01 de julio de 2019 con las cuales el Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Aviación Civil de la República de El Salvador designa a la aerolínea TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., para la operación de las rutas San Salvador – Guayaquil – San Salvador, con siete frecuencias semanales y San Salvador – Quito – San Salvador, con siete frecuencias semanales;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0144-M de 10 de julio del 2019, el Secretario del Consejo

Nacional de Aviación Civil remitió a la Directora de Asesoría Jurídica las respuestas enviadas por la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. y concedió el plazo de siete (7) para que emita el informe jurídico, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del literal b) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, el 15 de julio de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe con memorando No. DGAC-AE-2019-1042-M respecto de la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.;

Que, los informes de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y de la Dirección de Asesoría Jurídica sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2019-027-I de 15 de julio de 2016, de la Secretaría del CNAC, el mismo que fue conocido por el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar permisos de operación en los mismos términos, establecida en el Art. 1 literal a) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.; y, en consecuencia renovar en los mismos términos, su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en el trámite administrativo de las atribuciones encomendadas al Consejo Nacional de Aviación Civil en el Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *“Artículo 1.- Delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes atribuciones: a) Previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; ...”*;

Que, la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017,

del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- San Salvador – Guayaquil – San Salvador, hasta siete (7) frecuencias semanales.
- San Salvador – Quito – San Salvador, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves A-319; A-320; A-321 y Embraer E190, propias y bajo la modalidad de “wet lease”, conforme lo autorizado en las Especificaciones Operacionales otorgadas por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 20 de julio del 2019.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de San Salvador.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil relacionado con la presentación de Estados Financieros y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo I de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República de El Salvador;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituirá al renovado mediante Acuerdo No. 017/2016 de 12 de julio de 2016, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo 23/2017 de 17 de julio de 2017, en uso de las facultades delegadas por el CNAC, el mismo que quedará sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de julio de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 17 de julio de 2019. **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 024/2019 a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito; y; al correo electrónico patricia.chiriboga@avianca.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-
Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 14 de agosto de 2019.

No. 025/2019

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía HELITELROTOR S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en todo el territorio continental ecuatoriano, a excepción de las Islas Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 025/2014 de 07 de agosto de 2014, con equipo de vuelo consistente en aeronaves: Robinson R44 Series;

Que, la compañía HELITELROTOR S.A. presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en todo el territorio continental ecuatoriano, a excepción de las Islas Galápagos y la inclusión de un helicóptero Robinson R-22 a su equipo de vuelo;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0074-O de 27 de mayo de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la compañía HELITELROTOR S.A. que remita la ficha técnica de la aeronave que pretende incorporar y finalmente que actualice y justifique la calidad de Gerente General de la compañía HELITELROTOR S.A.;

Que, La compañía HELITELROTOR S.A. con OFICIO-181-HELI-GER-19 de 28 de mayo de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-5195-E de 31 de mayo de 2019, remitió la ficha del helicóptero Robinson R-22 con matrícula HC-BVZ y con OFICIO-183-HELI-GER-19 de 04 de junio

de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-5488-E de 07 de junio de 2019, envió el nombramiento del Gerente General actualizado y vigente de esta manera justificando la calidad en la que comparece dentro del presente trámite;

Que, mediante extracto de 24 de junio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía HELITELROTOR S.A., luego con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0132-M de 25 de junio de 2019, la Prosecretaria del Organismo solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación del mencionado extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil y con memorando Nro. DGAC-AX-2019-0221-M de 25 de junio de 2019, la Directora de Comunicación Institucional informó que el extracto de la compañía aludida se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0134-M de 26 de junio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía HELITELROTOR S.A.;

Que, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0087-O de 26 de junio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió a la compañía HELITELROTOR S.A., el extracto que debe publicar en uno de los periódicos de mayor circulación nacional relacionado con la renovación y modificación del permiso de operación solicitado al Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la compañía HELITELROTOR S.A. con OFICIO-186-HELI-GER-19 de 1 de julio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-6243-E de 02 de julio de 2019, remitió a la Secretaría del CNAC el ejemplar del extracto publicado el 26 de junio de 2019 en el periódico "El Diario" de la provincia de Manabí;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0980-M de 04 de julio de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía HELITELROTOR S.A.;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0092-O de 04 de julio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la compañía HELITELROTOR S.A. que realice una nueva publicación del extracto sobre la solicitud de renovación y modificación en apego del literal c) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, por tal razón no se admitió a trámite la publicación del 26 de junio de 2019 realizada en el periódico "El Diario" por ser exclusivamente comercializado para la Provincia de Manabí;

Que, la compañía HELITELROTOR S.A. con OFICIO-187-HELI-GER-19 de 10 de julio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-6544-E del mismo día, remitió a la Secretaría del CNAC el ejemplar del extracto publicado el 10 de julio de 2019 en el Diario “La Hora”;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-1597-M de 12 de julio de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó su informe Técnico Económico respecto de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía HELITELROTOR S.A.

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios técnico-económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-026-I de 16 de Julio de 2019, en los que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía HELITELROTOR S.A.;

Que, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar los permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo, como también modificarlos siempre que no implique un incremento o disminución de derechos aerocomerciales y que los informes de las áreas competentes de la DGAC sean favorables, cumplidos que sean estos requisitos de carácter reglamentario tendrá la obligación de informar sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, la solicitud de la compañía HELITELROTOR S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; los Arts. 44 al 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Renovar y modificar a la compañía **HELITELROTOR S.A.**, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de Transporte Aéreo, Público, Doméstico, No Regular, en la modalidad de Taxi Aéreo de Pasajeros Carga y Correo en forma combinada, en todo el territorio Continental Ecuatoriano a excepción de las Islas Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

Helicópteros: Robinson R-44, series; y, Robinson R-22 series.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 08 de agosto de 2019.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía está ubicado en el Aeropuerto Internacional “Gral. Eloy Alfaro” de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público doméstico no regular de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de taxi aéreo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que aplique la “aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos

especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de

Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTICULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTICULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTICULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que se halla incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 025/2014 de 07 de agosto de 2014, por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 de julio de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

En Quito, a 22 de julio de 2019. NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 025/2019 a la compañía

HELITELROTOR S.A., por boleta depositada en la casilla judicial No. 1805, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 14 de agosto de 2019.

No. 008/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 016/2018 de 29 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil reasignó provisionalmente a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, por el periodo de (12) doce meses, del autorizado a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, contados a partir de la expedición y notificación del correspondiente Acuerdo que para el efecto emitirá la Dirección General de Aviación Civil y deberá dar cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD contenido en el oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegadas a las Islas;

Que, con Acuerdo No. 13/2018 de 07 de junio de 2018, el Director General de Aviación Civil modificó la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, modificado con Acuerdos No. 06/2014 de 02 de mayo del 2014, No. 024/2016 de 26 de octubre de 2016, No. 04/2018 de 03 de abril de 2018 y No. 12/2018 de 18 de mayo de 2018, mediante el cual el CNAC, renovó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre ellas la ruta: “Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres(3) frecuencias semanales” objeto de la reasignación, por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la notificación del Acuerdo 13/2018 de 07 de junio de

2018, cumpliendo lo establecido en el informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLOGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS-ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD mencionado en el considerando anterior;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 renovó y modificó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada;

Que, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), por medio de su Gerente General y su abogada patrocinadora, mediante oficio s/n de 1 de abril de 2019 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2019-3007-E de 14 de abril de 2019, fundado en las disposiciones Constitucionales y legales allí citadas, solicitó al CNAC se sirva autorizar la renovación de la reasignación constante en Acuerdo 13/2018, de 7 de junio de 2017, por dos años, contados a partir de 8 de junio de 2019;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de esa época, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0046-O de 17 de abril de 2019, informó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) que la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", solicitó la restitución de la ruta reasignada en apego del inciso penúltimo de la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, considerando que la solicitud de TAME EP fue ingresada dentro del plazo establecido en el Acuerdo Nro. 017/2018 de 15 de junio de 2018, con el cual se renovó y modificó el permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada de la empresa pública, para que la solicitud presentada por AEROLANE S.A. encaminada a la renovación de la reasignación temporal por dos años más, pueda ser conocida y resuelta por el Consejo Nacional de Aviación Civil es preciso que el Organismo resuelva primero la solicitud de TAME EP para la restitución de la ruta Guayaquil – Baltra y viceversa, hasta con tres frecuencias semanales, con fundamento en lo establecido en el penúltimo inciso de la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, el Gerente General de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), mediante Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2019-2705 de 17 de abril de 2019, solicitó que hasta que el Consejo Nacional de Aviación Civil resuelva la solicitud de restitución de la ruta Guayaquil – Baltra y viceversa, hasta con tres frecuencias semanales, presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" y la solicitud de AEROLANE S.A. de renovación de la reasignación provisional por dos años más, a efectos de continuar

operando esa ruta de manera puntual e ininterrumpida, les permita operarla hasta el 31 de diciembre de 2019, esto en consideración a que existen paquetes turísticos vendidos hasta esa fecha, cuyo número de ventas aproximado es de 4.000 pasajeros, entre otros aspectos;

Que, según memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0093-M de 29 de abril de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de esa época, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR);

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0980-M de 07 de mayo de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el Informe técnico económico; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0742-M de 13 de mayo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe legal relacionado a la solicitud de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR);

Que, en sesión extraordinaria No. 007/2019 realizada el 31 de mayo de 2019, como punto No. 1 del Orden del Día modificado, se conoció la solicitud de AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) para la renovación por dos años de la reasignación instrumentada a través del Acuerdo No. 13/2018 de 07 de junio de 2018 por el Director General de Aviación Civil; y su alcance, en el que solicita que hasta que se resuelva su pedido inicial, se les permita operar la ruta reasignada hasta el 31 de diciembre de 2019; luego del respectivo análisis el Pleno del organismo acordó: **1)** No conceder la renovación de la reasignación solicitada por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) por el plazo de dos años, bajo la consideración de que, si bien TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" al momento no tiene la capacidad de operar es indispensable considerar que la empresa pública en su plan de negocios y cronograma del mismo tiene previsto incorporar aeronaves a su flota de aviones lo que implica un fortalecimiento y el cumplimiento de su cronograma del plan de negocios, no obstante la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" deberá seguir el debido procedimiento y presentar su solicitud de restitución de la ruta, con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha del vencimiento de la reasignación temporal realizada en favor de AEROLANE S.A., para el correspondiente análisis y resolución del CNAC; **2)** Otorgar la reasignación provisional desde el 08 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), en la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, perteneciente a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", considerando el interés público, pues no puede existir una suspensión del servicio que afecte a los pasajeros; **3)** La compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) deberá abstenerse de comercializar boletos aéreos más allá de la fecha de

vigencia que se autoriza la renovación de la reasignación es decir hasta el 31 de diciembre de 2019, caso contrario se entenderá que se halla incurso en una contravención de segunda clase establecida en el Art. 69 literal f) de la Ley de Aviación Civil por incumplir cualquier otra obligación, incluida en el permiso de operación, en igual forma la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) además podrá solicitar una nueva renovación ante el CNAC con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia de la presente reasignación, para el correspondiente análisis y resolución del Organismo; 4) Emitir el correspondiente Acuerdo en tal sentido y notificar a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el artículo 258 de la Carta Magna establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Aviación establece las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil entre otras la siguiente:

“c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos”;

Que, la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial establece que: “El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros.

Para el efecto comprobará que:

(i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala

la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;

(ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,

(iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.

La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.

Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.

Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento.”;

Que, la solicitud de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho al debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de renovación por el plazo de dos años de la reasignación solicitada por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), bajo la consideración de que, si bien la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” al momento no tiene la capacidad de operar, es indispensable considerar que la Empresa Pública en su plan de negocios y cronograma del mismo tiene previsto incorporar aeronaves a su flota de aviones lo que implica un fortalecimiento y el cumplimiento de su cronograma del plan de negocios, no obstante la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” deberá seguir el debido procedimiento y presentar su solicitud de restitución de la ruta, con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha del vencimiento de la reasignación temporal realizada en favor de AEROLANE S.A., para el correspondiente análisis y resolución del CNAC.

ARTÍCULO 2.- RENOVAR a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), la reasignación provisional de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, perteneciente a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, desde el 08 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019, considerando el interés público, pues no puede existir una suspensión del servicio que afecte a los pasajeros.

“La aerolínea”, debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD contenido en el oficio Nro. CGREG- P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegada a las Islas.

ARTÍCULO 3.- La compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) deberá abstenerse de comercializar boletos aéreos más allá de la vigencia de la presente renovación reasignación en la ruta y frecuencias establecida, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019.

De no acatar esta disposición se entenderá que se halla incurso en una contravención de segunda clase establecida en el Art. 69 literal f) de la Ley de Aviación Civil por incumplir cualquier otra obligación, incluida en el permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 4.- La compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) podrá solicitar una nueva renovación ante el CNAC con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia de la presente reasignación, para el correspondiente análisis y resolución del Organismo.

ARTÍCULO 5.- En contra de la presente Resolución la compañía puede interponer los recursos en vía jurisdiccional que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de junio de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

En Quito, a 07 de junio de 2019. **NOTIFIQUÉ** con el contenido de la Resolución 008/2019 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com **CERTIFICO:**

f.) Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 14 de agosto de 2019.

No. 009/2019

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, con Acuerdo No. 015/2018 de 21 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil reasignó provisionalmente la ruta Guayaquil - Baltra - Guayaquil y sus 3 frecuencias semanales de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” a favor de la Aerolínea compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR) por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la expedición y notificación del Acuerdo que para el efecto emita la Dirección General de Aviación Civil, circunstancia que se concretó con la emisión del Acuerdo No. 13/2018 de 07 de junio de 2018;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018 renovó parcialmente y modificó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada, incluyendo la siguiente condición: *“La reasignación provisional de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales, a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), tendrá un plazo de duración de doce (12) meses contados a partir de la expedición y notificación del Acuerdo que emita la Dirección General de Aviación Civil, en consecuencia, con por lo menos sesenta días antes de la fecha de vencimiento del plazo, y de conformidad con lo establecido en los dos últimos incisos de la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” tiene derecho a solicitar al Consejo Nacional de Aviación Civil la restitución de la mencionada ruta y frecuencias reasignadas, siempre que demuestre la capacidad de operar las mismas. Caso,*

contrario, el CNAC se reserva el derecho de renovar al operador o revertirlas al Estado, previa convocatoria a Audiencia Previa de Interesados, de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico”;

Que, dentro del tiempo establecido en el Acuerdo No. 017/2018 mencionado en el párrafo anterior, el Gerente General, Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, con oficio Nro. TAME-TAME-2019-0146-O de 03 de abril de 2019, enviado a través del Gestor Documental QUIPUX, solicitó al CNAC la restitución de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignadas temporalmente por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) constante en el Acuerdo No. Acuerdo No. 13/2018 de 07 de junio de 2018, emitido por el Director General de Aviación Civil, “*ya que al momento la Empresa se encuentra en capacidad de operar la ruta reasignada, según lo demuestran los documentos adjuntos, los cuales incluyen el Memorando Nro. TAME-GDC-2019-0271-M, de 2 de abril de 2019 suscrito por el magister Diego Carrera Haro, Gerente de División Comercial de TAME EP y cuadro demostrativo con el bloque de vuelos pretendido a ser operado a partir del mes de junio de 2019*”;

Que, según memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0081-M de 15 de abril de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de esa época, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus respectivos informes acerca de la solicitud de restitución de la reasignación presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0905-M de 25 de abril de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el Informe técnico económico y con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0658-M de 26 de abril de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe legal relacionado a la solicitud de restitución de la reasignación presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”;

Que, los informes técnico-económico y jurídico de las áreas competentes de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-015-I de 30 de abril de 2019 de la Secretaría del CNAC, en el cual se indicó que en garantía del debido proceso se convocó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” a una Audiencia de Interesados para que exponga de manera más amplia su solicitud de restitución de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales, reasignada provisionalmente a la compañía AEROLANE S.A., en defensa de sus intereses, luego de lo cual, con sustento en el análisis realizado por las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, junto con los argumentos de TAME EP, el CNAC contará con los elementos de juicio necesarios que le permitan tomar la decisión que más convenga a los intereses aerocomerciales del país;

Que, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” fue recibida en Audiencia en la Sesión Ordinaria No. 004/2019 realizada el 14 de mayo de 2019 como punto No. 1 del Orden del Día modificado, a fin de que exponga de manera más amplia la solicitud de restitución de la reasignación de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignada provisionalmente a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR); adicionalmente presente y demuestre la capacidad de operar las frecuencias objeto de la reasignación en defensa de sus intereses en forma previa a adoptar una resolución sobre ese tema, y en lo principal “TAME EP” basó su audiencia en los siguientes aspectos: en los antecedentes; operación mercado doméstico y cobertura de Tame Amazonía; Inicio de la Conectividad de la Aerolínea con las islas Galápagos; Índices de Puntualidad y regularidad; Relevancia de la operación Galápagos para TAME EP; procedimiento de operación, y conclusión. Una vez reasignada provisionalmente la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, por 12 meses desde el 07 de junio de 2018, a la compañía AEROLANE S.A., TAME EP presentó la restitución mediante oficio Nro. TAME-TAME-2019-0146-O de 03 de abril de 2019, en el 2019 se prioriza la operación del mercado doméstico con 48 vuelos diarios, garantizando la conectividad a 11 destinos nacionales, distribuidos en la Sierra, Costa, Amazonía y Galápagos, como a 5 destinos a las que solo TAME EP llega; fueron los primeros en conectar Ecuador insular con el continente de bandera nacional fomentando el desarrollo comercial, social, turístico y cultural, llevan volando 27 años a las islas, además expuso los índices de puntualidad y regularidad con el destino Galápagos del año 2019, en la Quito - Guayaquil - Baltra 93.8%, en la Quito - Guayaquil - San Cristóbal 90.4% y en la Quito-Baltra 100%, así mismo el índice de regularidad en la Quito - Guayaquil - Baltra 99.3%, en la Quito - Guayaquil - San Cristóbal 99.6% y en la Quito-Baltra 85,7%. En el año 2018 y primer trimestre del 2019, las rutas con destino Galápagos significaron 17% de los asientos ofertados y el 25% de los ingresos, las rutas Galápagos representan +50% del margen operacional (sin costos indirectos) doméstico. Procedimiento de operación basado en 5 ejes, 1. Análisis y evaluación de rutas- oferta y demanda de mercados concesión permiso de operación; 2. Plan estratégico institucional- documentos de control donde se define y establece la estrategia empresarial y comercial; 3. Definición del Plan de Flota- tipo de aeronaves óptimos para la operación de la empresa; 4. Diseño de itinerario- dibujo de itinerario estructural en función de las rutas a operar y las aeronaves disponibles, y 5. Operación, finalmente concluyó y recomendó que la ruta con destino final hacia las islas Galápagos permiten compensar la pérdida operacional en las rutas con carácter social, permitiendo así una continua operación, permite generar conectividad entre las Islas Galápagos con todo el territorio continental y recomendó que se le permita mantener su concesión de operación inicial hacia las Islas Galápagos, para sostener y continuar con las operaciones hacia destinos sin competencia, permitiendo la conectividad de estas y cumpliendo el rol social que TAME EP desempeña;

Que, en sesión extraordinaria No. 005/2019 realizada el 17 de mayo de 2019, como punto No. 1 del Orden del Día modificado, el CNAC conoció la solicitud de la EMPRESA

PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, encaminada a obtener la restitución de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, otorgada a favor de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), así como el informe unificado No. CNAC-SC-2019-015-I de 30 de abril de 2019; y, los argumentos expuestos por la empresa pública en la Audiencia de Interesados realizada el 14 de mayo de 2019, elementos que fueron analizados por el Pleno del Organismo, que por mayoría, con la abstención del señor delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas y Presidente del CNAC, resolvió: **1)** Negar la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, encaminada a obtener la restitución de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignada a favor de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), en base a los informes de cumplimiento y puntualidad presentados por la Dirección General de Aviación Civil contenido en los memorandos Nros. DGAC-OX-2019-1031-M y DGAC-OX-2019-1036-M ambos de 13 de mayo de 2019 y sus anexos, así como en el informe técnico – económico emitido con memorando DGAC-OX-2019-0905-M de 25 de abril de 2019 por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y el informe legal emitido con memorando Nro. DGAC-AE-2019-M de 26 de abril de 2019 por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, que contiene el estudio y análisis al pedido de la aerolínea, sumado a lo expuesto por los representantes de “TAME EP” en la Audiencia de Interesados desarrollada el 14 de mayo de 2019, en la cual se evidenció que no existe un plan específico para operar inmediatamente esa ruta, además en la necesidad de que la operación a las islas Galápagos como un destino preferente y de gran relevancia para el Ecuador tenga regularidad en su servicio y en la necesidad de que los turistas que viajen a las islas tengan un servicio debidamente cumplido y sin interrupciones con la puntualidad y calidad que se requiere para el efecto, basado en el interés público del usuario nacional y extranjero; se deja a salvo el derecho de la empresa pública TAME EP a solicitar nuevamente la restitución de esta ruta ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la finalización de la fecha de una eventual renovación de la reasignación a la compañía AEROLANE S.A.; **2)** Emitir la correspondiente Resolución en tal sentido, y notificar a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

Que, la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, al debido proceso y a la seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del

territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el artículo 258 de la Carta Magna establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Aviación establece las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil entre otras la siguiente:

“c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos”;

Que, la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial establece que: “El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros.

Para el efecto comprobará que:

- (i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;
- (ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,
- (iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.

La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.

Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.

Que, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece que: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren”;*

Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento.”;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, encaminada a obtener la restitución de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignada a favor de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), en base a los informes de cumplimiento y puntualidad presentados por la Dirección General de Aviación Civil contenido en los memorandos Nros. DGAC-OX-2019-1031-M y DGAC-OX-2019-1036-M ambos de 13 de mayo de 2019 y sus anexos, como en el informe técnico – económico emitido con memorando DGAC-OX-2019-0905-M de 25 de abril de 2019 por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y el informe legal emitido con memorando Nro. DGAC-AE-2019-M de 26 de abril de 2019 por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, que contiene el estudio y análisis al pedido de la aerolínea, sumado a lo expuesto por los representantes de “TAME EP” en la Audiencia de Interesados desarrollada el 14 de mayo de 2019, en la cual se evidenció que no existe un plan específico para operar inmediatamente esa ruta, además en la necesidad de que la operación a las islas Galápagos como un destino preferente y de gran relevancia para el Ecuador tenga regularidad en su servicio y en la necesidad de que los turistas que viajen a las islas tengan un servicio debidamente cumplido y sin interrupciones con la puntualidad y calidad que se requiere para el efecto, basado en el interés público del usuario nacional y extranjero. y en consecuencia reasignar provisionalmente desde el 08 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), la ruta Guayaquil – Baltra - Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, basado en el interés público de esta manera evitar una afectación al usuario.

ARTÍCULO 2.- La EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, podrá solicitar una nueva restitución de la ruta reasignada ante el Consejo

Nacional de Aviación Civil con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la finalización de la fecha de una eventual renovación de la reasignación a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR).

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución la compañía puede interponer los recursos en vía jurisdiccional que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.– Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

En Quito, a 12 de junio de 2019. NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 009/2019 a la la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

CERTIFICO:

f.) Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 14 de agosto de 2019.

No. 531-2019-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)”;

Que el artículo 302, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos:”2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país”;

Que el artículo 303 ibídem, determina: “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores”;

Que el artículo 14, numeral 16 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera 16. Establecer los niveles de reservas de liquidez, de liquidez doméstica, de patrimonio, patrimonio técnico y las ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones, a los que deben someterse las entidades financieras, de valores y seguros”;

Que el artículo 21 ibídem, determina: “Los actos de la Junta gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición (...)”;

Que el artículo 118 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las políticas de liquidez para garantizar la eficacia de la política monetaria enfocada en la consecución de los objetivos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y que asimismo establecerá y regulará los instrumentos de política monetaria a utilizarse, tales como: reservas de liquidez, proporción de la liquidez doméstica y la composición de la liquidez total, tasas de interés, operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento, entre otros. La implementación de estos instrumentos se la hará a través del Banco Central del Ecuador”;

Que el artículo 189 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: “Las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener los niveles suficientes de activos líquidos de alta calidad libres de gravamen o restricción, que puedan ser transformados en efectivo en determinado periodo de tiempo sin pérdida significativa de su valor, en relación con sus obligaciones y contingentes, ponderados conforme lo determine. Los niveles y administración de liquidez también serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y serán medidos utilizando, al menos, los siguientes parámetros prudenciales: liquidez inmediata; liquidez estructural; reservas de liquidez; liquidez doméstica; y, brechas de liquidez”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;

Que en el artículo 6 de la Subsección II “Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez”, de la Sección I “Reservas Mínimas de Liquidez”, del Capítulo VI “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se establece la composición de las reservas mínimas de liquidez;

Que mediante resolución No. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016, actualmente codificada, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la Disposición Transitoria Octava, dispuso: “Las sociedades financieras operarán hasta el 12 de marzo de 2016. A partir de esa fecha dichas entidades deberán iniciar procesos de conversión, fusión o liquidación conforme lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero. En caso de procesos de conversión a banco especializado o múltiple, las sociedades financieras deberán cumplir con las disposiciones transitorias de la presente norma, las cuales aplicarán tomando en cuenta los últimos seis meses antes del vencimiento del plazo para la conversión solicitada”;

Que mediante informe técnico No. BCE-SGPRO-109-2019 de 02 de agosto de 2019, se recomienda que: “Con el objeto de actualizar la normativa de RML y de dinamizar el mercado de valores, en especial de títulos del sector público no financiero, es conveniente ampliar el espectro de opciones de inversión para las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria, por lo que se recomienda a la señora Gerente General poner en consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el Proyecto de Resolución que se adjunta al presente informe, que cuenta con el respectivo aval jurídico”;

Que mediante informe jurídico No. BCE-CGJ-022-2019 de 05 de agosto de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, concluye: “(...) la reforma normativa de las regulaciones contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros que atañen al Banco Central del Ecuador, corresponde realizar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en estricto apego de lo dispuesto en la normativa legal vigente; y por entenderse que, de acuerdo a las disposiciones legales contenidas en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), la reforma de actos normativos corresponde

realizar a la misma autoridad que emitió el acto principal; para lo cual, se adjunta al presente Informe Legal el correspondiente Proyecto de Resolución Administrativa.”; y, recomienda a la señora Gerente General “(...) que el proyecto antes referido, sea puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en conjunto al presente informe legal, y el correspondiente Informe Técnico, emitido por la Subgerencia de Servicios y la Subgerencia de Programación y Regulación del Banco Central del Ecuador, para que se proceda con los fines legales y trámites consiguientes”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 6 de agosto de 2019, en esta misma fecha, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Sustitúyase el artículo 1 de la Subsección I “Requerimientos de Reservas Mínimas de Liquidez”, de la Sección I “Reservas Mínimas de

Liquidez”, del Capítulo VI “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por lo siguiente:

“Los bancos privados, las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, las cooperativas de ahorro y crédito y las cajas centrales que tengan aportes en el fondo de liquidez, en adelante, “entidades financieras”, deberán constituir y mantener reservas mínimas de liquidez respecto de sus captaciones, en los niveles y activos definidos en esta Sección”.

ARTÍCULO DOS.- Sustitúyase el Cuadro “CAPTACIONES SUJETAS A REQUERIMIENTO DE RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ” del artículo 3 de la Subsección I “Requerimientos de Reservas Mínimas de Liquidez”, de la Sección I, del Capítulo VI “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el siguiente:

CAPTACIONES SUJETAS A REQUERIMIENTO DE RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ					
Tipo	Cuenta	Tipo de captación	Bancos	Mutualistas	Cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales que tengan aportes en el Fondo de Liquid
Vista	210105	Depósitos monetarios que generan interés	25%	0%	
	210110	Depósitos monetarios que no generan interés	25%	0%	
	210115	Depósitos monetarios de EFI	25%	0%	
	210130	Cheques certificados	25%	0%	
	210135	Depósitos de ahorro	25%	15%	1
	210140	Otros Depósitos	25%	0%	1
	210145	Fondos de tarjetahabientes	25%	0%	
	210205	Operaciones de reporto financiero	25%	0%	
Plazo	210305	De 1 a 30 días	25%	15%	1
	210310	De 31 a 90 días	10%	5%	
	210315	De 91 a 180 días	5%	5%	
	210320	De 181 a 360 días	1%	1%	
	210325	De más de 361 días	1%	1%	
	2301	Cheques de gerencia	25%	15%	1
	270115	Bonos emitidos por EFI Privadas	1%	1%	
	270205	Obligaciones emitidas por EFI privadas	25%	25%	2
	270210	Obligaciones emitidas por EFI públicas	1%	1%	
	2703	Otros títulos valores	1%	1%	

ARTÍCULO TRES.- Sustitúyase, el cuadro “COMPOSICIÓN DE LAS RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ”, del artículo 6 de la Subsección II “Constitución de las de Reservas Mínimas de Liquidez”, de la Sección I “Reservas Mínimas de Liquidez”, del Capítulo VI “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política, y Regulación Monetaria y Financiera, por lo siguiente:

COMPOSICIÓN DE LAS RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ				
Tramo	Activos	Porcentaje sobre captaciones sujetas a reservas mínimas de liquidez		
		Bancos	Mutualistas	Cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales que tengan aportes en el Fondo de Liquidez
Reservas Locales	a) Depósito en cuenta corriente en el Banco Central 1)	Requerimiento Legal Vigente	Requerimiento Legal Vigente	Mínimo 2%
	b) Depósitos en Banco Central, títulos del Banco Central, títulos de entidades financieras públicas 1)	Mínimo 3%	Mínimo 1%	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	c) Valores de renta fija del sector público no financiero.	Mínimo 2%	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	
	d) Valores de renta fija de emisores originadores nacionales del sector no financiero privado 2)	Mínimo 1%	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	e) Caja de la propia entidad financiera.	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	f) Depósitos a la vista en entidades financieras nacionales.	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	g) Certificados de depósitos de entidades financieras nacionales cuyo plazo remanente no sea mayor a 90 días.	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	h) Valores originados en procesos de titularización del sistema financiero.	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	i) Aportes al Fondo de Liquidez.	Requerimiento Legal Vigente	Requerimiento Legal Vigente	Requerimiento Legal Vigente
Reservas en el Exterior	j) Depósitos a la vista en el mercado internacional calificados.	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	k) Valores de renta fija en el mercado internacional calificados.	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez

1) El cálculo del literal b) es independiente de aquel realizado en el literal a).

2) Cuando los títulos que computan para el literal d) corresponda a la primera emisión de nuevos emisores en forma desmaterializada, se ponderarán con un 10%

DISPOSICIÓN GENERAL- Codifíquese la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de agosto de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de agosto de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de agosto de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ilegible.

No. 532-2019-S

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, tiene como objeto asegurar que el ejercicio de las actividades monetarias, financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado; asegurar los niveles de liquidez de la economía para contribuir al cumplimiento del programa económico; procurar la sostenibilidad del sistema financiero nacional y de los regímenes de seguros y valores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores y entidades que los conforman;

Que la Ley que regula las Compañías de Salud Prepagada y Asistencia Médica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 863 de 17 de octubre de 2016, indica que su objeto social es único y estará referido al financiamiento de los servicios de atención integral de salud prepagada, asumiendo los costos de los servicios de salud y prestaciones sanitarias contractualmente estipulados;

Que el Art. 17 de la Ley que regula las Compañías de Salud Prepagada y Asistencia Médica publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 863 de 17 de octubre de 2016 indica que la regulación, vigilancia y control está a cargo de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;

Que la Ley que regula las Compañías de Salud Prepagada y Asistencia Médica publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 863 de 17 de Octubre de 2016 faculta a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros el vigilar y controlar en el ámbito societario, financiero y contractual no sanitario, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, Código Orgánico Monetario y Financiero, esta Ley, y los reglamentos, resoluciones y más normativa vigente, así como el control del cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en base a lo dispuesto en esta Ley y en el Código Orgánico Monetario y Financiero, para las compañías de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica;

Que actualmente en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, Libro III en el Título VII “Normas de Prudencia Técnica de las Compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada”, en el Capítulo I “Normas sobre el régimen de reservas técnicas”, de la Sección II, Metodología de Cálculo consta dicha metodología;

Que es imperativo que las normas emitidas por el ente de control mantengan armonía entre los principios de prudencia técnica y financiera conservando un equilibrio técnico financiero; frente al objeto social único, proceso y operación de las Compañías de Salud Prepagada y Asistencia Médica, mediante la promulgación, actualización, modificación y derogación a la normativa,

Que con oficio No. SCVS-INS-2019-00036896-O de 10 de junio de 2019, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha presentado los informes legales y técnicos en los que se recomienda que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, apruebe reformas a la norma citada, a fin de ajustar el porcentaje a ser aplicado para la constitución de las Reservas de Servicios en Curso de las Compañías de Salud Prepagada y Asistencia Médica;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 6 de agosto de 2019, en esta misma fecha, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros Libro III, en el Título VII “ Normas de Prudencia Técnica de las Compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada”, en el Capítulo I “ Normas sobre el régimen de reservas técnicas”, de la Sección II, Metodología de Cálculo, efectuar los siguientes cambios:

En el Artículo 5, numeral 1 Reservas de Servicios en Curso (RSC) de los contratos vigentes, SUSTITUIR por el siguiente texto:

“1 Reservas de Servicios en Curso (RSC) de los contratos vigentes.- Las reservas de servicios en curso—cuotas no devengadas serán calculadas utilizando el *método de base semimensual* o *método de los veinticuatroavos*. De acuerdo a este método, el cálculo de las reservas se realiza sobre la hipótesis que en promedio, la emisión de las cuotas ocurre en la mitad del mes, y por lo tanto, se consideran las fracciones veinticuatroavos de las cuotas no devengadas como reserva.

Los cálculos y actualización de las reservas de servicios en curso - cuotas no devengadas se realizarán de forma mensual, fijando como fecha de cálculo el final de cada mes; y, considerando los montos mensuales totales de cuotas computables según se explica a continuación:

1.1 Cuota computable

Se denomina *cuota computable* a la fracción de la cuota de afiliación, sobre la cual se realizará el cálculo de las reservas.

Para efectos de aplicación de la presente metodología, la *cuota computable individual* para cada contrato vigente a la fecha de cálculo, será determinada conforme la siguiente regla:

La cuota computable para el cálculo de la reserva será equivalente al sesenta y tres por ciento (63%) de la cuota del afiliado;

La cuota de afiliación podrá establecer en forma mensual, trimestral, semestral o anual; y,

Las cuotas computables serán utilizadas para el cálculo de las reservas independientemente de que se hubieran pagado o no.

La *cuota computable total (CC)* será el resultado de sumar las *cuotas computables individuales* de todos los contratos vigentes a la fecha de cálculo, determinadas de conformidad a las reglas anteriores.

1.2 Procedimiento de cálculo de las reservas

Para determinar los montos de las reservas de servicios en curso - cuotas no devengadas se aplican los procesos de cálculo que se detallan a continuación. Estos procesos se definen para los contratos según la frecuencia de cuotas, descritos en el párrafo precedente.

En lo que sigue se utilizará la siguiente notación:

$C_m = 1, 2, \dots, 12$: Los meses de enero a diciembre de un ejercicio económico.

$CC_1, CC_2, \dots, CC_{12}$: los montos de cuotas computables totales correspondientes al grupo de contratos considerados, atribuibles a cada uno de los meses de enero a diciembre del ejercicio económico.

$RSC_1, RSC_2, \dots, RSC_{12}$: los montos de las reservas de servicios en curso - cuotas no devengadas calculados al final de cada uno de los meses de enero a diciembre del ejercicio económico respectivamente, correspondientes al grupo de pagos considerado.

1.2.1 Contratos con período de cuota mensual

Con respecto a los contratos cuyas cuotas son pagadas mensualmente, la reserva se calculará al final de cada mes. La compañía deberá tener constituidos los montos de reservas resultantes de la siguiente relación:

$$RSC_m = \frac{1}{2} * CC_m \quad \text{para } m = 1, 2, \dots, 12$$

Ejemplo: se presentan a continuación las fórmulas para el cálculo de reservas al final de algunos meses:

- Enero $RSC_1 = \frac{1}{2} * CC_1$
- Febrero $RSC_2 = \frac{1}{2} * CC_2$
- Marzo $RSC_3 = \frac{1}{2} * CC_3$
- Diciembre $RSC_{12} = \frac{1}{2} * CC_{12}$

1.2.2 Contratos con período de cuota trimestral

Cuando la cuota es pagada trimestralmente, al final de cada mes de cálculo, la compañía deberá tener constituidos los montos de reservas resultantes de la aplicación de la siguiente ecuación:

$$RSC_m = \sum_{i=1}^m \frac{Z-1-2m+2i}{Z} * CC_i \quad \text{para } m = 1, 2, 3, k, 5, 6, k, 8, 9, k, 11, 12$$

Donde $Z = 6 \text{ avos}$

k: inicio de nuevo periodo de reserva.

Ejemplo: se presentan a continuación las fórmulas para el cálculo de reservas al final de los siguientes meses:

- Enero $RSC_1 = \frac{5}{6} * CC_1$
- Febrero $RSC_2 = \frac{5}{6} * CC_2 + \frac{3}{6} * CC_1$
- Marzo $RSC_3 = \frac{5}{6} * CC_3 + \frac{3}{6} * CC_2 + \frac{1}{6} * CC_1$
- Diciembre $RSC_{12} = \frac{5}{6} * CC_{12} + \frac{3}{6} * CC_{11} + \frac{1}{6} * CC_{10}$

1.2.3 Contratos con período de cuota semestral

Cuando la cuota es pagada semestralmente, al final de cada mes de cálculo, la compañía deberá tener constituidos los montos de reservas resultantes de la aplicación de la siguiente ecuación:

$$RSC_m = \sum_{i=1}^m \frac{Z-1-2m+2i}{Z} * CC_i \quad \text{para } m = 1, 2, \dots, 6, k, 8, \dots, 12$$

Donde $Z = 12 \text{ avos}$

k: inicio de nuevo periodo de reserva.

Ejemplo: se presentan a continuación las fórmulas para el cálculo de reservas al final de los siguientes meses:

- Enero: $RSC_1 = \frac{11}{12} * CC_1$
- Febrero: $RSC_2 = \frac{11}{12} * CC_2 + \frac{9}{12} * CC_1$
- Marzo: $RSC_3 = \frac{5}{6} * CC_3 + \frac{3}{6} * CC_2 + \frac{1}{6} * CC_1$
- Junio: $RSC_6 = \frac{11}{12} * CC_6 + \frac{9}{12} * CC_5 + \frac{7}{12} * CC_4 + \dots + \frac{1}{12} * CC_1$
- Julio: $RSC_7 = \frac{11}{12} * CC_7$
- Diciembre: $RSC_{12} = \frac{11}{12} * CC_{12} + \frac{9}{12} * CC_{11} + \frac{7}{12} * CC_{10} + \dots + \frac{1}{12} * CC_1$

1.2.4 Contratos con período de cuota anual.

Con respecto a los contratos cuya cuota es pagada anualmente, al final de cada mes de cálculo, la compañía deberá tener constituidos los montos de reservas resultantes de la siguiente relación:

$$RSC_m = \sum_{i=1}^m \frac{Z-1-2m+2i}{Z} * CC_i \text{ para } m = 1, 2, \dots, 12$$

Donde $Z = 24 \text{ avos}$

Ejemplo: se presentan a continuación las fórmulas para el cálculo de reserva al final de los siguientes meses:

- Enero: $RSC_1 = \frac{23}{24} * CC_1$
- Febrero: $RSC_2 = \frac{23}{24} * CC_2 + \frac{21}{24} * CC_1$
- Marzo: $RSC_3 = \frac{23}{24} * CC_3 + \frac{21}{24} * CC_2 + \frac{19}{24} * CC_1$
- Diciembre: $RSC_{12} = \frac{23}{24} * CC_{12} + \frac{21}{24} * CC_{11} + \frac{19}{24} * CC_{10} + \dots + \frac{1}{24} * CC_1$

1.3 Liberación y constitución de reservas

En lo que respecta a la contabilización del movimiento mensual de la reserva de servicios en curso, se realizará la constitución y liberación neta mensual; entendiéndose por neto el valor correspondiente a la constitución o liberación de la reserva del mes de cálculo de la misma.

El monto RSC_{12} calculado con cualquiera de los métodos, al final del ejercicio económico, deberá quedar constituido como reserva de riesgos en curso—primas no devengadas para el ejercicio económico subsiguiente.

En el caso que no se realice el pago de cuotas acordado para el siguiente período, la reserva deberá volver a constituirse hasta que se produzca la cancelación del contrato.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de agosto de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de agosto de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de agosto de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ilegible.

No. 533-2019-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 ibídem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 28 y 29 del mencionado Código, facultan a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades; a establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales;

Que el artículo 152, primer inciso del citado Código, establece que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los artículos 247 y 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los cargos por servicios financieros y no financieros que presten las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que en el Capítulo XXVI “Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se encuentra la “Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Público y Privado”;

Que es necesario determinar los cargos máximos y básicos aplicables a los servicios financieros que pueden prestarse a través del canal Plataforma de Pagos Móviles (PPM) de las entidades de los sectores financiero público y privado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 8 de agosto de 2019, con fecha 14 de agosto, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió expedir la siguiente:

REFORMA A LA NORMA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO

ARTÍCULO UNICO.- Incluir en el anexo del Capítulo XXVI “Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, lo siguiente:

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES

SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Consulta de cuentas	Consulta, Plataforma de pagos móviles
2	Activación - enrolamiento - cambio clave	Activación, cambio de clave, registro en Plataforma de pagos móviles
3	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Plataforma de pagos móviles
4	Transacciones fallidas PPM	Transacciones fallidas todos los casos
5	Frecuencia de transacciones	Plataforma de pagos móviles
6	Servicios de recepción de dinero por plataforma de pagos móviles	Beneficiario del pago a través de plataforma de pagos móviles

SERVICIOS FINANCIEROS CON CARGOS MÁXIMOS

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
1	Retiros con Plataforma Pagos Móviles	Consiste en efectivizar el recurso a través de un código de autorización por transacción en ATM, mediante plataforma en pagos móviles. Aplica en ATM propio y de otra entidad.	0,45
2		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios (CNB)	0.31
3	Servicios de pagos interbancarios por plataforma de pagos móviles / envío de dinero	Ordenante del pago interbancario a través de plataforma de pagos móviles (1) (2)	0,09

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera la presente resolución aplicará a las entidades no financieras que otorguen créditos, en lo que les sea aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magister Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante-Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, AD HOC.

f.) Dr. Diego Garcés Velalcazar.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de agosto de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

Nro. CDE-EP-CDE-EP-2019-0004-R

Quito, D.M., 12 de febrero de 2019

**EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República determina: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

Que, el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones

y obligaciones específicas la de *“...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”*;

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;

Que, en cumplimiento al Informe de Contraloría DNAI-AI-0343-2018 a través del cual se recomienda al Director Financiero: *“Presentará al Gerente Nacional Administrativo Financiero un proyecto de Reglamento Interno en el que se definan los procedimientos sobre el manejo de fondos rotativos, para revisión de la Gerencia Jurídica, y posterior aprobación de la Máxima Autoridad; con la finalidad de que los custodios de estos fondos cuenten con una guía estándar para su administración”*;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-12-2018, de 02 de agosto de 2018, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., resolvió: *“Art 1.- Designar al señor abogado Javier Estuardo Martínez Aguirre como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. (...)”*;

Que, a través de los Memorandos Nro. CDE-EP-DF-2018-0893-M, del 31 de octubre de 2018; Nro. DE-EP-DF-2018-0965-M, del 26 de noviembre de 2018, Nro. CDE-EP-DF-2018-1067-M, del 18 de diciembre de 2018; La Dirección Financiera en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, presentó al Gerente Nacional Administrativo Financiero el proyecto de Reglamento Interno en el que se definen los procedimientos

sobre el manejo de fondos de caja chica, para revisión de la Gerencia Jurídica, y posterior aprobación de la máxima autoridad.

El Gerente General Subrogante en uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aprueba y

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS DE CAJA CHICA ESPECÍFICOS DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Art.1.- Ámbito: Este Reglamento será aplicable del manejo de los fondos de cajas chicas en la CDE E.P. de la Empresa Pública Correos del Ecuador y sus Dirección Administrativas y/o operativas.

Art. 2.- Objetivo: Este fondo tiene como finalidad cubrir gastos en efectivo de valor reducido, obligaciones no previsible, urgentes, concurrentes, ocurridos dentro del país y que no sean factibles de satisfacer mediante el sistema de pagos vigente para la institución.

Art. 3.- Creación, incremento, disminución y supresión: La creación, incremento, disminución y supresión del fondo será autorizado por el Director Administrativo (a) o quien haga sus veces, previa la solicitud de cada Dirección, Gerencia Regional N°1(Bolívar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Orellana, Imbabura, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Pichincha) o Gerencia Regional N°2 (Azuay, Cañar, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Loja, Los Ríos, Manabí, Santa Elena, Zamora Chinchipe) o quien haga sus veces y/o de acuerdo a sus necesidades reales; el monto aprobado debe estar expresamente determinado y debidamente justificado.

Además, para la creación del fondo de caja chica se deberá adjuntar el formulario de *“Autorización de descuento por fondos no justificados”*.

Art. 4.- Monto y límites: Se establece como límites máximos para estos fondos; para el despacho de la Gerencia General, hasta quinientos dólares (USD500,00); para las Dirección de operaciones el valor de hasta doscientos dólares (USD200,00); Regional N° 1 y Regional N° 2, hasta ciento cincuenta dólares (USD150,00).

Para las unidades administrativas no contempladas en este artículo deberán presentar un informe aprobado por la Gerencia General, donde justifiquen las necesidades de la creación del fondo requerido, el monto no superará al determinado en el párrafo precedente.

Art. 5.- Responsable del manejo del fondo de caja chica: Las Direcciones, Gerencias Regionales y unidades administrativas designarán oficialmente a un servidor con nombramiento permanente como responsable del manejo de Caja Chica.

Si en las Direcciones o unidades administrativas no existe personal con nombramiento permanente, por excepción se aceptará que designe a algún servidor con otra modalidad de contratación como responsable del fondo de caja chica.

La designación del servidor para la custodia y manejo del fondo de caja chica, la realizará el Director o máxima autoridad de la unidad requirente quien, será el encargado de la administración del fondo y responsable de los desembolsos que deban efectuarse para atender las necesidades de la correspondiente área.

El custodio del fondo de caja chica deberá retirar en efectivo el dinero de la transferencia que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del fondo, en un término máximo de 24 horas.

El custodio de los fondos de caja chica que ha sido designado en cada área, mantendrá en su poder el fondo en dinero en efectivo, con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición y pago solicitado por las autoridades y funcionarios que se encuentran en la dirección asignada.

Por ningún concepto el custodio podrá mantener el fondo asignado en cuentas corrientes o de ahorros a título personal.

La persona designada para la administración del fondo de caja chica, debe ser independiente de quienes administren efectivo o valores y realicen registros contables en la Empresa Pública Correos del Ecuador.

La persona designada no deberá tener dos fondos de cualquier índole dentro del mismo período fiscal.

El responsable del manejo del fondo de caja chica deberá justificar con los documentos autorizados el uso de los recursos, caso contrario, serán debitados de sus haberes los valores no sustentados conforme a lo establecido en el formulario *“Autorización de descuento por fondos no justificados”*.

En caso de vacaciones, comisión o ausencia temporal justificada, por parte del responsable del fondo, este deberá liquidar el mismo antes de su ausencia.

Art. 6.- Cuantía de los desembolsos: El máximo valor para cada una de las operaciones en la Gerencia General, que deba pagarse con aplicación al fondo de caja chica, será de hasta 40,00 USD; en las Direcciones, Gerencias Regionales 1 y 2 y unidades administrativas será hasta 30,00 USD.

Art. 7.- Utilización del fondo: Se podrá realizar gastos con cargo a los fondos de caja chica en los siguientes casos:

1. Para la adquisición de suministros y materiales que no existan (certificado por el área de suministros e informe de necesidad) en stock en la entidad, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que

no tienen el carácter de previsible y/o que no pueden pagarse regularmente con transferencias, siempre que no contravengan a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas y disposiciones vigentes.

2. El Gerente General podrá adicionalmente, utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, atenciones sociales, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior. Para justificar estos últimos gastos además de los comprobantes respectivos, debe presentarse información de los asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones.

Art. 8.- Prohibición: No podrá utilizarse el fondo de caja chica en los siguientes casos:

- a) Adquirir con este fondo los servicios e insumos previstos en el PAC (Plan Anual de Contratación).
- b) Pago de servicios personales de los servidores y/o trabajadores;
- c) Gastos de uso personal de los funcionarios;
- d) Anticipo de viáticos y subsistencias;
- e) Préstamos personales o a funcionarios;
- f) Cambio de cheques personales o de terceros;
- g) Adquisición de activos fijos;
- h) Gastos que no tienen carácter de imprevisibles o urgentes;
- i) Anticipo de sueldos, horas extras
- j) Multas, intereses, agasajos, suscripción a revistas y periódicos.
- k) Arreglo florales, decoraciones de oficina, con excepción de la máxima autoridad.
- l) Movilizaciones relacionadas con asuntos particulares, servicios en beneficio personal, insumos efectivos, etc.

Art. 9.- Prohibición del custodio: El custodio no podrá:

- a) Las compras no podrán ser divididas en dos o más partes.
- b) Mantener en su cuenta personal los valores asignados por el fondo de caja chica más de 24 horas, considerando días hábiles.
- c) Aceptar Facturas, Notas de Venta y liquidaciones de compras de bienes y servicios, adulterada, que no está a nombre del servidor responsable del fondo, y de no cumplir con el reglamento vigente correspondiente a comprobante de venta, retención y documentación complementarias:

Bajo ningún aspecto se justificarán gastos que no estén contemplados en este reglamento y que incumplan procedimientos de carácter legal aplicables para este fondo de caja chica.

Art. 10.- Documentos para respaldo y registro: Todo egreso con cargo al fondo de caja chica podrá ser respaldado con los siguientes documentos:

1. Comprobantes de venta:

Los comprobantes de venta emitidos por los proveedores del bien o servicio, deberán cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de comprobantes de venta y retención emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) los que se detallan a continuación:

- a) Nombre del proveedor: apellidos y nombres cuando es persona natural, denominación o razón social del emisor en forma completa o abreviada cuando es persona jurídica;
- b) Que lleve impreso el número de RUC del proveedor;
- c) Denominación del documento;
- d) Número de autorización otorgada por el SRI;
- e) Fecha de validez;
- f) Número de RUC, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgada por el SRI, del establecimiento gráfico que realizó la impresión; y,
- g) Emitidos a nombre del responsable del fondo de caja chica como persona natural.
- h) Se admitirán los comprobantes de venta a nombre de Correos del Ecuador en los siguientes casos: parqueaderos, peajes y tasas.
- i) Descripción.- Deberá contener el detalle específico del bien o servicio recibido.

2. Vales de caja chica:

Detallarán el concepto de la adquisición, el valor en números y letras, la fecha, la firma de responsabilidad del custodio del fondo de caja chica y el servidor que solicita el desembolso y deberán ser pre-impresos y numerados, no debe tener tachones ni enmendaduras.

3. Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios:

Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones:

- a. De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en

el país, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, las que serán identificadas con sus nombres, apellidos y número de documento de identidad;

- b. De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por sociedades extranjeras que no posean domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social;
- c. De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;
- d. De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni de IVA; y,

Art. 11.- Generales y tributación: No estarán sujetos a retención en la fuente los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta sean emitidos a nombre del intermediario, es decir, de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta. En el caso de gastos que no requieran de comprobantes de venta, los mismos serán justificados con los documentos que corresponda, sin perjuicio de la excepción establecida en este reglamento.

Para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario.

Para obtener el reembolso el intermediario, empleado en relación de dependencia de la Empresa Pública Correos del Ecuador, emitirá una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios de gastos, en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esto no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA.

El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención

Art. 12.- De la reposición: La reposición del fondo de caja chica se efectuará cuando este se haya consumido al menos cincuenta por ciento (50%) del monto establecido, presentando el formulario de **“Resumen de Reposición del Fondo”**, con las respectivas facturas y comprobantes originales que sustenten los egresos efectuados.

En el caso del fondo de caja chica que no hayan cumplido con el consumo mínimo del (50%) y haya transcurrido dos meses posterior a su creación y/o reposición, deberán solicitar a la Dirección Administrativa la liquidación correspondiente.

El formulario **“Resumen de Reposición del Fondo”** deberá contener número de factura o nota de venta, fecha, concepto, subtotal e IVA, número de vale, ítem presupuestario y firma del servidor responsables del fondo Jefe Provincial y Director, Máxima Autoridad de la Unidad Administrativa o Gerente Regional.

Los gastos efectuados se sustentarán con los vales del fondo de caja chica, con numeración cronológica correspondiente. En caso de que se anule un vale se adjuntará el vale completo en el resumen del fondo.

La solicitud de reposición del fondo de caja chica deberá ser suscrita a la Dirección Administrativa por el responsable del manejo del fondo y la firma del Director. Máxima Autoridad de la Unidad Administrativa o Gerente Regional.

Las solicitudes de reposición se presentarán en la Dirección Administrativa para el caso de la Matriz y las provincias de la Regional 1 y en la provincia del Guayas para las provincias de la Regional 2.

La unidad de tesorería notificará a través de correo electrónico al servidor la transferencia bancaria realizada y adjuntará el instructivo para el manejo de caja chica.

Los gastos se efectuarán una vez acreditada a la cuenta bancaria del servidor responsable del fondo de caja chica.

Para cada reposición del fondo de caja chica se debe adjuntar:

1. POA del año en curso
2. La certificación presupuestaria.
3. Un informe revisado por el jefe inmediato y aprobado por el Director requirente, máxima autoridad de la unidad administrativa o Gerente Regional o quien haga sus veces.

Una vez que se haya revisado y comprobado que todos los documentos que justifican los desembolsos son correctos, la Dirección Administrativa o Gerencia Regional 2 procederá a tramitar a través de la Dirección Financiera y/o regional el reintegro del fondo rotativo a nombre de la persona responsable del manejo y custodia.

Art. 13.- Control Caja Chica: Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo de caja chica, se realizará arquezos periódicos y sorpresivos a cargo de la Dirección Financiera de la Empresa Pública de Correos del Ecuador.

Los arquezos de control los realizará personal independiente de las funciones de registro, autorización y custodia de los fondos o valores sujetos a este control.

Se dejará constancia escrita del arqueo con la firma de la persona que realizó el arqueo y el custodio de fondo de caja chica.

Art. 14.- Liquidación: La liquidación del fondo de caja chica se realizará en los siguientes casos:

1. Para los fondos que no se encuentren liquidados hasta el mes de noviembre, deberán presentar la liquidación del fondo de caja chica con los sustentos respectivos a la Dirección Administrativa dentro de los 10 primeros días del mes de diciembre de cada ejercicio económico.
2. El saldo del fondo no utilizado será depositado a las cuentas bancarias de la Empresa Pública Correos del Ecuador cuyo comprobante de depósito deberá remitirse con documentación de respaldo. En caso de incumplimiento, los valores respectivos se descontarán conforme al formulario de autorización de descuento en la remuneración o liquidación que corresponda al custodio.
3. Por el mal uso de fondo de caja chica.
4. Cuando se incumpla con este reglamento, las disposiciones de carácter legal, se procederá en forma inmediata y se aplicará las siguientes acciones como: Liquidación inmediata del fondo y sanción según el caso.

Para la liquidación del fondo de caja chica el responsable deberá presentar:

1. Memorando de solicitud de liquidación de fondo con sus respectivos documentos.
2. Copia de Certificación POA
3. Copia Certificación Presupuestaria emitida en la creación del fondo
4. Liquidación de compras,
5. Informe
6. Facturas – Notas de Ventas
7. Vales de caja chica.
8. Formulario **“Resumen de Reposición del Fondo”**
9. Depósito (de ser el caso).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Queda derogada la resolución N° 2013 – 009 emitida por la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP el 09 de enero de 2013.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los doce días del mes de febrero de 2019.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Javier Estuardo Martínez Aguirre, Gerente General, Subrogante.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel compulsa, que reposa en Quipox.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretaría General.- Fecha:

No. DIR CDE EP-010-2019

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General (...)”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 324, de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 18 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., establece como atribuciones del Directorio; *“Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, observando la metodología definida por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, así como también sustituirlo. El Presidente podrá incluir en la terna propuestas que realicen los otros miembros del Directorio”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784 de 4 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó como titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Lcdo. Andrés Michelena Ayala;

Que, mediante Oficio EMCOEP-GRGN-2019-0502-O, de fecha 27 de junio de 2019, el Gerente General Subrogante de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, presenta la *“Valoración de la Terna para ocupar el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP”*, en base al Memorando EMCOEP-GRDO-2019-0054-M, de fecha 27 de junio de 2019, presentado por el Gerente de Desarrollo Organizacional, Subrogante; en el cual se presenta el *“Informe de Valoración de la Terna para ocupar el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP”*, en el cual informa *“(…) que el candidato que obtuvo el mayor puntaje en la valoración es el señor Ingeniero Marco Cepeda, quién ha acreditado 780 puntos, con lo cual se da cumplimiento a la FASE, EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN (…);”*; y adjunta el Informe Técnico DEO-034-2019 de fecha 27 de junio de 2019.

Que, mediante Oficio CDE-EP-CDE-EP-2019-0244-O de 09 de julio de 2019, dirigido a los miembros del Directorio, el Abg. Javier Estuardo Martínez Aguirre, presentó la renuncia, al cargo como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Oficio CDE EP-DIR-2019-02-OF de fecha 10 de julio de 2019, el Ing. Patricio Real Navas, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, en calidad de Delegado del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., convocó a Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, modalidad electrónica, a realizarse el día miércoles 10 de julio de 2019, a fin de tratar, entre otros, como punto del orden del día, el siguiente: *“Nombramiento del Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. conforme lo establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Reglamento de Funcionamiento de Directorio de CDE EP.”*

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar al señor Ingeniero Marco Vinicio Cepeda Cueva como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, precautelando los intereses del Estado Ecuatoriano.

Art. 2.- El Ingeniero Marco Vinicio Cepeda Cueva, será posesionado y ejercerá la representación legal una vez que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, emita la calificación de idoneidad.

Art. 3.- Encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., la ejecución de la presente resolución.

Expedida en Quito, el día 10 de julio de 2019.

f.) Ing. Patricio Real Navas, Delegado del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Erika Quihspe Villacís, Prosecretaria Encargada del Directorio, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia del original, que reposa en: S.G.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretaria General.- Fecha: 20 de agosto de 2019.

Nro. CDE-EP-CDE-EP-2019-0014-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2019

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la*

prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas [...]”;

Que, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la relación a los objetivos de las empresas públicas, se encuentra el de: “[...] 9. *Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “**DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]**”;

Que, el numeral 15 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que dentro de los deberes y funciones del Gerente General se encuentra: “[...] 15. *Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas [...]*”;

Que, el inciso primero del artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “[...] *Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria,

financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución N° 2010-065A de fecha 25 de marzo de 2010, el Presidente Ejecutivo de ese entonces, Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, creó el servicio de Correos del Ecuador, denominado “Club Correos”, como parte de los servicios y productos para la colectividad ecuatoriana;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución Nro. DIR-CDE EP-061-2012, de 30 de noviembre de 2012, delegó a la Gerencia General la facultad de aprobar y reformar el Tarifario de la Empresa;

Que, mediante Resolución N° 2013-173 de fecha 05 de junio de 2013, el entonces Gerente General (S) de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., Econ. Milton Alonso Ochoa Maldonado, aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución N° 64-2015 de fecha 06 de febrero de 2015, el Gerente General de ese entonces Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, elimina del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador, el servicio Club Correos, así como el tarifario vigente;

Que, mediante Resolución N° DIR CDE EP-020-2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, da por conocido y aprueba Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos Del Ecuador CDE E.P.;

Que, el literal o) del numeral 1.2. del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., señala como atribución de la Gerencia General: “[...] *Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas [...]*”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-12-2018, de 02 de agosto de 2018, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., resolvió: “**Art 1.- Designar al señor abogado Javier Estuardo Martínez Aguirre como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. [...]**”;

Que, mediante Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2019-0008-R, de 07 de marzo de 2019, la Gerencia General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., resolvió: “[...] **Art. 1.- INCORPORAR al Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. el siguiente servicio:**

GRUPO	SERVICIO	TIPO	CARACTERÍSTICAS DE ENVÍO	ÁMBITO
SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR	CLUB CORREOS	Encomienda Postal	Paquete o bulto de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional	Internacional

Que, mediante Memorando Nro. CDE-EP-GNAF-2019-0031-M, de 31 de enero de 2019, la Gerencia Nacional Administrativa Financiera de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., remitió a la Gerencia Nacional de Negocios “[...] los resultados obtenidos en el levantamiento de costos realizados en octubre de 2017, relacionados con la Admisión en Zona Primaria y Representación Aduanera [...]”;

Que, mediante Informe Técnico Sobre Los Costos Del Servicio Club Correos, emitido por la Gerencia Nacional Administrativa Financiera de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., de 14 de enero de 2019, se concluye y recomienda: “[...] Los costos presentados en este informe de determinan en función al segundo modelo propuesto por la Dirección de Operaciones Postales, esto es que la empresa que realiza la consolidación en el exterior, también gestionará la liberación de la carga en el aeropuerto y la nacionalización ante SENA: entregando la paquetería en las instalaciones de Correos del Ecuador para realizar el proceso de clasificación, encaminamiento y distribución. [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. CDE-EP-GNAF-2019-0031-M, de 31 de enero de 2019, la Gerencia Nacional Administrativa Financiera de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., remitió a la Gerencia Nacional de Negocios, “[...] los resultados obtenidos en el levantamiento de costos realizados en octubre de 2017, relacionados con la Admisión en Zona Primaria y Representación Aduanera: [...]”;

Que, mediante Informe Técnico emitido por la Gerencia Nacional de Negocios y la Dirección de Marketing titulado “Implementación del Tarifario para el Servicio “Club Correos”, de marzo de 2019, se recomienda: “[...] Incluir las nuevas tarifas por parte de la Dirección de Tecnología en los sistemas de facturación así como en el sistema del proveedor logístico internacional, para la cotización y facturación por el servicio “Club Correos”, provisto a los clientes. Las tarifas aplican al servicio “Club Correos”, por lo cual las tarifas no contempladas en este informe técnico no serán modificadas y permanecerán vigentes surtiendo todos los efectos legales correspondientes. [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. CDE-EP-GNN-2019-0104-M, de 10 de abril de 2019, la Gerencia Nacional de Negocios [E] de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., solicita a la Gerencia General “[...] delegue al área competente la elaboración de la Resolución para la Implementación del Tarifario para el Servicio “Club Correos” 2019. [...]”;

Que, mediante Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2019-0013-R, de 20 de mayo de 2019, la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., resolvió: “Art. 1.- APROBAR el tarifario 2019 de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., correspondiente al servicio Club Correos [...]”, de conformidad al detalle inserto en la misma;

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1.- DEROGAR la Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2019-0013-R, de 20 de mayo de 2019.

Art. 2.- APROBAR el tarifario 2019 de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. correspondiente al servicio Club Correos de conformidad al siguiente detalle:

TARIFARIO "CLUB CORREOS" 2019													
PESOS													
Peso envio Kg	Peso envio Gr	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4		
		SUB-TOTAL	IVA 12%	TOTAL (PVP INCLUIDO IVA)	SUB-TOTAL	IVA 12%	TOTAL (PVP INCLUIDO IVA)	SUB-TOTAL	IVA 12%	TOTAL (PVP INCLUIDO IVA)	SUB-TOTAL	IVA 12%	TOTAL (PVP INCLUIDO IVA)
0,5 Kg	0 - 500	USD 27,86	USD 3,34	USD 31,20	USD 28,60	USD 3,43	USD 32,03	USD 31,76	USD 3,81	USD 35,57	USD 32,53	USD 3,90	USD 36,43
1 Kg	501 - 1.000	USD 30,99	USD 3,72	USD 34,71	USD 31,74	USD 3,81	USD 35,55	USD 34,89	USD 4,19	USD 39,08	USD 35,66	USD 4,28	USD 39,94
1,5 Kg	1.001 - 1.500	USD 34,13	USD 4,10	USD 38,23	USD 34,87	USD 4,18	USD 39,06	USD 38,03	USD 4,56	USD 42,59	USD 38,80	USD 4,66	USD 43,45
2 Kg	1.501 - 2.000	USD 37,27	USD 4,47	USD 41,74	USD 38,01	USD 4,56	USD 42,57	USD 41,17	USD 4,94	USD 46,11	USD 41,93	USD 5,03	USD 46,97
2,5 Kg	2.001 - 2.500	USD 40,80	USD 4,90	USD 45,69	USD 41,67	USD 5,00	USD 46,67	USD 45,13	USD 5,42	USD 50,54	USD 46,66	USD 5,60	USD 52,25
3 Kg	2.501 - 3.000	USD 44,33	USD 5,32	USD 49,65	USD 45,33	USD 5,44	USD 50,77	USD 49,09	USD 5,89	USD 54,98	USD 51,38	USD 6,17	USD 57,54
3,5 Kg	3.001 - 3.500	USD 47,86	USD 5,74	USD 53,60	USD 48,99	USD 5,88	USD 54,87	USD 53,05	USD 6,37	USD 59,41	USD 56,10	USD 6,73	USD 62,83
4 Kg	3.501 - 4.000	USD 51,39	USD 6,17	USD 57,56	USD 52,65	USD 6,32	USD 58,97	USD 57,01	USD 6,84	USD 63,85	USD 60,82	USD 7,30	USD 68,12
4,5 Kg	4.001 - 4.500	USD 54,92	USD 6,59	USD 61,52	USD 56,31	USD 6,76	USD 63,06	USD 60,97	USD 7,32	USD 68,28	USD 65,54	USD 7,86	USD 73,41
5 Kg	4.501 - 5.000	USD 58,46	USD 7,01	USD 65,47	USD 59,97	USD 7,20	USD 67,16	USD 64,93	USD 7,79	USD 72,72	USD 70,26	USD 8,43	USD 78,69
5,5 Kg	5.001 - 5.500	USD 61,99	USD 7,44	USD 69,43	USD 63,63	USD 7,64	USD 71,26	USD 68,89	USD 8,27	USD 77,16	USD 74,98	USD 9,00	USD 83,98
6 Kg	5.501 - 6.000	USD 65,52	USD 7,86	USD 73,38	USD 67,29	USD 8,07	USD 75,35	USD 72,85	USD 8,74	USD 81,59	USD 79,71	USD 9,56	USD 89,27
6,5 Kg	6.001 - 6.500	USD 69,05	USD 8,29	USD 77,34	USD 70,95	USD 8,51	USD 79,46	USD 76,81	USD 9,22	USD 86,03	USD 84,43	USD 10,13	USD 94,56
7 Kg	6.501 - 7.000	USD 72,58	USD 8,71	USD 81,29	USD 74,61	USD 8,95	USD 83,56	USD 80,87	USD 9,69	USD 90,46	USD 89,15	USD 10,70	USD 99,85
7,5 Kg	7.001 - 7.500	USD 76,11	USD 9,13	USD 85,25	USD 78,27	USD 9,39	USD 87,66	USD 84,73	USD 10,17	USD 94,90	USD 93,87	USD 11,26	USD 105,13
8 Kg	7.501 - 8.000	USD 79,64	USD 9,56	USD 89,20	USD 81,92	USD 9,83	USD 91,76	USD 88,69	USD 10,64	USD 99,33	USD 98,59	USD 11,83	USD 110,42
8,5 Kg	8.001 - 8.500	USD 83,18	USD 9,98	USD 93,16	USD 85,58	USD 10,27	USD 95,85	USD 92,68	USD 11,12	USD 103,77	USD 103,31	USD 12,40	USD 115,71
9 Kg	8.501 - 9.000	USD 86,71	USD 10,40	USD 97,11	USD 89,24	USD 10,71	USD 99,95	USD 96,61	USD 11,59	USD 108,21	USD 108,03	USD 12,96	USD 121,00
9,5 Kg	9.001 - 9.500	USD 90,24	USD 10,83	USD 101,07	USD 92,90	USD 11,15	USD 104,05	USD 100,57	USD 12,07	USD 112,64	USD 112,75	USD 13,53	USD 126,29
10 Kg	9.501 - 10.000	USD 93,77	USD 11,25	USD 105,02	USD 96,56	USD 11,59	USD 108,15	USD 104,53	USD 12,54	USD 117,08	USD 117,48	USD 14,10	USD 131,57
10,5 Kg	10.001 - 10.500	USD 97,30	USD 11,68	USD 108,98	USD 100,22	USD 12,03	USD 112,25	USD 108,49	USD 13,02	USD 121,51	USD 122,20	USD 14,66	USD 136,86
11 Kg	10.501 - 11.000	USD 100,83	USD 12,10	USD 112,93	USD 103,88	USD 12,47	USD 116,35	USD 112,45	USD 13,49	USD 125,95	USD 126,92	USD 15,23	USD 142,15
11,5 Kg	11.001 - 11.500	USD 104,36	USD 12,52	USD 116,89	USD 107,54	USD 12,91	USD 120,45	USD 116,41	USD 13,97	USD 130,38	USD 131,64	USD 15,80	USD 147,44
12 Kg	11.501 - 12.000	USD 107,90	USD 12,95	USD 120,84	USD 111,20	USD 13,34	USD 124,55	USD 120,37	USD 14,44	USD 134,82	USD 136,36	USD 16,36	USD 152,72
12,5 Kg	12.001 - 12.500	USD 111,43	USD 13,37	USD 124,80	USD 114,86	USD 13,78	USD 128,64	USD 124,33	USD 14,92	USD 139,25	USD 141,08	USD 16,93	USD 158,01
13 Kg	12.501 - 13.000	USD 114,96	USD 13,79	USD 128,75	USD 118,52	USD 14,22	USD 132,74	USD 128,30	USD 15,40	USD 143,69	USD 145,80	USD 17,50	USD 163,30
13,5 Kg	13.001 - 13.500	USD 118,49	USD 14,22	USD 132,71	USD 122,18	USD 14,66	USD 136,84	USD 132,26	USD 15,87	USD 148,13	USD 150,53	USD 18,06	USD 168,59
14 Kg	13.501 - 14.000	USD 122,02	USD 14,64	USD 136,66	USD 125,84	USD 15,10	USD 140,94	USD 136,22	USD 16,35	USD 152,56	USD 155,25	USD 18,63	USD 173,88
14,5 Kg	14.001 - 14.500	USD 125,55	USD 15,07	USD 140,62	USD 129,50	USD 15,54	USD 145,04	USD 140,18	USD 16,82	USD 157,00	USD 159,97	USD 19,20	USD 179,16
15 Kg	14.501 - 15.000	USD 129,08	USD 15,49	USD 144,57	USD 133,16	USD 15,98	USD 149,14	USD 144,14	USD 17,30	USD 161,43	USD 164,69	USD 19,76	USD 184,45
15,5 Kg	15.001 - 15.500	USD 132,62	USD 15,91	USD 148,53	USD 136,82	USD 16,42	USD 153,24	USD 148,10	USD 17,77	USD 165,87	USD 169,41	USD 20,33	USD 189,74
16 Kg	15.501 - 16.000	USD 136,15	USD 16,34	USD 152,48	USD 140,48	USD 16,86	USD 157,34	USD 152,06	USD 18,25	USD 170,30	USD 174,13	USD 20,90	USD 195,03
16,5 Kg	16.001 - 16.500	USD 139,68	USD 16,76	USD 156,44	USD 144,14	USD 17,30	USD 161,43	USD 156,02	USD 18,72	USD 174,74	USD 178,85	USD 21,46	USD 200,32
17 Kg	16.501 - 17.000	USD 143,21	USD 17,19	USD 160,39	USD 147,80	USD 17,74	USD 165,53	USD 159,98	USD 19,20	USD 179,18	USD 183,57	USD 22,03	USD 205,60
17,5 Kg	17.001 - 17.500	USD 146,74	USD 17,61	USD 164,35	USD 151,46	USD 18,17	USD 169,63	USD 163,94	USD 19,67	USD 183,61	USD 188,30	USD 22,60	USD 210,89
18 Kg	17.501 - 18.000	USD 150,27	USD 18,03	USD 168,30	USD 155,12	USD 18,61	USD 173,73	USD 167,90	USD 20,15	USD 188,05	USD 193,02	USD 23,16	USD 216,18
18,5 Kg	18.001 - 18.500	USD 153,80	USD 18,46	USD 172,26	USD 158,78	USD 19,05	USD 177,83	USD 171,86	USD 20,62	USD 192,48	USD 197,74	USD 23,73	USD 221,47
19 Kg	18.501 - 19.000	USD 157,34	USD 18,88	USD 176,22	USD 162,44	USD 19,49	USD 181,93	USD 175,82	USD 21,10	USD 196,92	USD 202,46	USD 24,30	USD 226,76
19,5 Kg	19.001 - 19.500	USD 160,87	USD 19,30	USD 180,17	USD 166,09	USD 19,93	USD 186,03	USD 179,78	USD 21,57	USD 201,35	USD 207,18	USD 24,86	USD 232,04
20 Kg	19.501 - 20.000	USD 164,40	USD 19,73	USD 184,13	USD 169,75	USD 20,37	USD 190,12	USD 183,74	USD 22,05	USD 205,79	USD 211,90	USD 25,43	USD 237,33
20,5 Kg	20.001 - 20.500	USD 167,93	USD 20,15	USD 188,08	USD 173,41	USD 20,81	USD 194,22	USD 187,70	USD 22,52	USD 210,22	USD 216,62	USD 25,99	USD 242,62
21 Kg	20.501 - 21.000	USD 171,46	USD 20,58	USD 192,04	USD 177,07	USD 21,25	USD 198,32	USD 191,66	USD 23,00	USD 214,66	USD 221,35	USD 26,56	USD 247,91
21,5 Kg	21.001 - 21.500	USD 174,99	USD 21,00	USD 195,99	USD 180,73	USD 21,69	USD 202,42	USD 195,62	USD 23,47	USD 219,10	USD 226,07	USD 27,13	USD 253,20
22 Kg	21.501 - 22.000	USD 178,52	USD 21,42	USD 199,95	USD 184,39	USD 22,13	USD 206,52	USD 199,58	USD 23,95	USD 223,53	USD 230,79	USD 27,69	USD 258,48
22,5 Kg	22.001 - 22.500	USD 182,05	USD 21,85	USD 203,90	USD 188,05	USD 22,57	USD 210,62	USD 203,54	USD 24,43	USD 227,97	USD 235,51	USD 28,26	USD 263,77
23 Kg	22.501 - 23.000	USD 185,58	USD 22,27	USD 207,86	USD 191,71	USD 23,01	USD 214,72	USD 207,50	USD 24,90	USD 232,40	USD 240,23	USD 28,83	USD 269,06
23,5 Kg	23.001 - 23.500	USD 189,12	USD 22,69	USD 211,81	USD 195,37	USD 23,44	USD 218,82	USD 211,46	USD 25,38	USD 236,84	USD 244,95	USD 29,39	USD 274,35
24 Kg	23.501 - 24.000	USD 192,65	USD 23,12	USD 215,77	USD 199,03	USD 23,88	USD 222,91	USD 215,42	USD 25,85	USD 241,27	USD 249,67	USD 29,96	USD 279,64
24,5 Kg	24.001 - 24.500	USD 196,18	USD 23,54	USD 219,72	USD 202,69	USD 24,32	USD 227,01	USD 219,38	USD 26,33	USD 245,71	USD 254,40	USD 30,53	USD 284,92
25 Kg	24.501 - 25.000	USD 199,71	USD 23,97	USD 223,68	USD 206,35	USD 24,76	USD 231,11	USD 223,34	USD 26,80	USD 250,15	USD 259,12	USD 31,09	USD 290,21
25,5 Kg	25.001 - 25.500	USD 203,24	USD 24,39	USD 227,63	USD 210,01	USD 25,20	USD 235,21	USD 227,30	USD 27,28	USD 254,58	USD 263,84	USD 31,66	USD 295,50
26 Kg	25.501 - 26.000	USD 206,77	USD 24,81	USD 231,59	USD 213,67	USD 25,64	USD 239,31	USD 231,27	USD 27,75	USD 259,02	USD 268,56	USD 32,23	USD 300,79
26,5 Kg	26.001 - 26.500	USD 210,31	USD 25,24	USD 235,54	USD 217,33	USD 26,08	USD 243,41	USD 235,23	USD 28,23	USD 263,45	USD 273,28	USD 32,79	USD 306,07
27 Kg	26.501 - 27.000	USD 213,84	USD 25,66	USD 239,50	USD 220,99	USD 26,52	USD 247,51	USD 239,19	USD 28,70	USD 267,89	USD 278,00	USD 33,36	USD 311,36
27,5 Kg	27.001 - 27.500	USD 217,37	USD 26,08	USD 243,45	USD 224,65	USD 26,96	USD 251,61	USD 243,15	USD 29,18	USD 272,32	USD 282,72	USD 33,93	USD 316,65
28 Kg	27.501 - 28.000	USD 220,90	USD 26,51	USD 247,41	USD 228,31	USD 27,40	USD 255,70	USD 247,11	USD 29,65	USD 276,76	USD 287,44	USD 34,49	USD 321,94
28,5 Kg	28.001 - 28.500	USD 224,43	USD 26,93	USD 251,36	USD 231,97	USD 27,84	USD 259,80	USD 251,07	USD 30,13	USD 281,19	USD 292,17	USD 35,06	USD 327,23
29 Kg	28.501 - 29.000	USD 227,96	USD 27,36	USD 255,32	USD 235,63	USD 28,28	USD 263,90	USD 255,03	USD 30,60	USD 285,63	USD 296,89	USD 35,63	USD 332,51
29,5 Kg	29.001 - 29.500	USD 231,49	USD 27,78	USD 259,27	USD 239,29	USD 28,71	USD 268,00	USD 258,99	USD 31,08	USD 290,07	USD 301,61	USD 36,19	USD 337,80
30 Kg	29.501 - 30.000	USD 235,03	USD 28,20	USD 263,23	USD 242,95	USD 29,15	USD 272,10	USD 262,95	USD 31,55	USD 294,50	USD 306,33	USD 36,76	USD 343,09
30,5 Kg	30.001 - 30.500	238,56	28,63	267,18	246,60	29,59	276,20	266,91	32,03	298,94	311,05	37,33	348,38
31 Kg	30.501 - 31.000	242,09	29,05	271,14	250,26	30,03	280,30	270,87	32,50	303,37	315,77	37,89	353,67
31,5 Kg	31.001 - 31.500	245,62	29,47	275,09	253,92	30,47	284,39	274,83	32,98	307,81	320,49	38,46	358,96
32 Kg	31.501 - 32.000	249,15	29,90	279,05	257,58	30,91	288,49	278,79	33,45	312,24	325,22	39,03	364,24
32,5 Kg	32.001 - 32.500	252,68	30,32	283,00	261,24	31,35	292,59	282,75	33,93	316,68	329,94	39,59	369,53
33 Kg	32.501 - 33.000	256,21	30,75	286,96	264,90	31,79	296,69	286,71	34,41	321,12	334,66	40,16	374,82
33,5 Kg	33.001 - 33.500	259,75	31,17	290,92	268,56	32,23	300,79	290,67	34,88	325,55	339,38	40,73	380,10

TARIFARIO SERVICIOS ADICIONALES “CLUB CORREOS” 2019					
SERVICIOS ADICIONALES			SUBTOTAL	IVA	TOTAL (PVP INCLUIDO IVA)
				12%	
SERVICIOS	Consolidado		USD 2,09	USD 0,25	USD 2,34
	Fotografía del Contenido		USD 1,05	USD 0,13	USD 1,17
	Seguridad	Caja de Artículo pesado	USD 6,27	USD 0,75	USD 7,03
		Envoltura de Burbujas	USD 3,14	USD 0,38	USD 3,51

Art. 3.- ENCARGAR a las Gerencias Nacionales de Negocios, Operaciones, Administrativa Financiera y Dirección de Tecnología, la implementación, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución dentro de su ámbito de competencias.

Art. 4.- DISPONER a la Secretaría General la publicación y socialización de la presente Resolución a fin de que todas las áreas de la empresa tengan conocimiento de la misma.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Javier Estuardo Martínez Aguirre, Gerente General, Subrogante.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel compulsa, que reposa en S.G.D.- QUIPUX.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretaría General.- Fecha: 21 de junio de 2019.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

RESOLUCIÓN

N° 003-CRS-2019-CGA

**Ing. Juan Eduardo Ordoñez Jara
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
GESTIÓN AMBIENTAL
DELEGADO DEL ALCALDE DE CUENCA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal k), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que para el otorgamiento de licencias ambientales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su Cantón;

Que, el numeral 11 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que en el marco de sus competencias realice el control de las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que, el libro tercero del Código Orgánico del Ambiente, regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia ambiental;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, obliga a todo proyecto, obra o actividad, toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 172 del Código Ambiental vigente, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Que, el artículo 19 de la Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca, determina que en el caso de realizarse el cambio de razón social de la actividad, obra o proyecto, es una obligación del sujeto de control poner en conocimiento del GAD Municipal de Cuenca.

Que, en los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado con fecha cuatro de mayo de 2015, establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, metropolitanos y municipales que a través de un proceso de acreditación obtengan la calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, las competencias de evaluación de impacto ambiental, control, seguimiento de la contaminación ambiental y la emisión de licencias ambientales.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061, en su disposición general quinta, establece que las fichas y licencias ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente, hasta antes de la publicación de éste acuerdo, tiene la misma validez que los permisos ambientales previstos para el actual proceso de regularización ambiental.

Que, el Concejo Cantonal de Cuenca, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2005, resolvió que la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), sea la instancia municipal que ejerza la calidad de AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr), y la utilización del Sello del SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 626, de fecha 12 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de manejo Ambiental (SUMA);

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 626 emitida el 12 de junio de 2015, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;

Que, Mediante Resolución No. SG-052-2019, emitida por el Ingeniero Pedro Palacios Ullauri, Alcalde de Cuenca, de fecha 30 de mayo de 2019, delega al Ingeniero Juan Eduardo Ordoñez Jara, Director de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), para que a nombre de la máxima Autoridad, verificando el cumplimiento de las normas aplicables, suscriba las resoluciones mediante las cuales conceda, suspenda, revoque o extinga permisos ambientales; cambios de titular u operador y cambios de razón social;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) mediante Resolución No. MDA-2016-4215, de fecha 11 de mayo de 2016, otorgó al Señor Roberto Esteban Gil Pozo, el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-MDA-2016-436 por el proyecto codificado como MAE-RA-2016-245507, mediante el cual se le facultó la ejecución de la actividad denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FABRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS", ubicada en el parque Industrial, parroquia Hermano Miguel, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Que, mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2019, Señor Roberto Esteban Gil Pozo, propietario y operador de la actividad, obra o proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FABRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS", solicita a la Comisión de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Cuenca, se realice el cambio del nombre comercial de la actividad en el permiso ambiental emitido, por así requerírsele el Instituto Ecuatoriano de propiedad Intelectual, para su registro.

Que, con fecha 30 de abril de 2019, el departamento de calidad ambiental de la Comisión de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Cuenca, emite el memorando No. MEMO-DCGA-0278-2019, con el informe técnico No. 490-19-AJD en el que se concluye que luego de la revisión de los documentos habilitantes presentados, del tipo de permiso ambiental que posee, y de la inspección realizada, la actividad regulada cumple con todas las obligaciones a las que está supeditada, por lo que se recomienda se realice el cambio de nombre comercial del permiso ambiental de Registro otorgado.

Que, Asesoría Legal de la Comisión de Gestión Ambiental, revisa los documentos habilitantes presentados y determina que éstos justifican el cambio solicitado, y recomienda se proceda a realizarlo en el permiso ambiental otorgado el treinta de abril de 2019.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución del Ministerio del Ambiente No. 626, de fecha 12 de junio de 2015, y de la normativa vigente;

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar el cambio de nombre comercial del Registro Ambiental emitido por el GAD Municipal del cantón Cuenca, con el número MAE-SUIA-RA-MDA-2016-436, mediante Resolución No. MDA-2016-4215, para el proyecto codificado como MAE-RA-2016-245507, antes denominado como “CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FABRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS GENPLAST”, por el de “CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FABRICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS GENPLASTEC”, a favor del Señor Roberto Esteban Gil Pozo, en su calidad de propietario y operador de la actividad, obra o proyecto ubicado en la parroquia Baños, del cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo 2.- Disponer que el Señor Roberto Esteban Gil Pozo, propietario y operador de la actividad, cumpla con todas las obligaciones adquiridas y constantes en el Registro Ambiental otorgado y detallado en el artículo anterior.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

Dado en Cuenca, a los 06 días del mes de junio de 2019.

f.) Ing. Juan Eduardo Ordoñez Jara, Director General de la Comisión de Gestión Ambiental.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Considerando:

Que artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la aprobación presupuestaria, determina que: “La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código...”;

Que artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a los presupuestos

prorrogados, señala: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, registrará el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la aprobación del presupuesto de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

Que el artículo 112 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: “Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social. - Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación”;

Que de acuerdo al artículo 228 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado...”;

Que según el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que el artículo 41, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, obliga a: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”;

Que Oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0193, de 26 de Mayo de 2016 el Ministerio de Finanzas, emitió el siguiente criterio: “...La planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria no constituye una competencia adicional atribuida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sino más bien que, considerando que es el Estado en su conjunto el que debe garantizar la atención prioritaria y especializada a estos grupos, los programas a los que hace mención el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, deberían estar enmarcados dentro del gasto de inversión destinado a la ejecución de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que mediante Oficio N° GADPC-DF-2019-103 de 02 de julio de 2019, la Lic. Mónica Matute, Directora Financiera remite al Ejecutivo Provincial el INFORME DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EJERCICIO FISCAL 2019;

Que mediante Oficio N° GADPC-CPP-2019-01, de 09 de julio de 2019, los señores consejeros provinciales Dr. Byron Cárdenas, Ing. Maribel Oña y Prof. Saúl Mejía, aprobaron el INFORME FAVORABLE para segundo debate del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Institucional del GASPC, Ejercicio Fiscal 2019; y,

Que al tratarse de un nuevo período administrativo 2019 – 2013, para el cual su máxima autoridad fue reelecta, corresponde aprobar el presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2019, conforme los plazos establecidos para el año que se posesiona el Prefecto.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literales a) y e); y, artículo 228 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expide la siguiente:

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GADPC, EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 1.- Aprobar la Ordenanza del Presupuesto Institucional 2019 del GADPC, en las siguientes categorías presupuestarias o programas, con sustento en el INFORME FAVORABLE para segundo debate remitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto:

PROGRAMAS
Talento Humano
Administración General
Administración de Comunicación
Administración de Servicios Tecnológicos y de la Información
Administración Financiera
Empréstitos
Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria
Desarrollo Humano
Planificación y Ordenamiento Territorial
Fomento Productivo
Ambiente
Acreditación y Control Ambiental
Obras Públicas
Riego y Drenaje
Competencia de Riego y Drenaje

Los ingresos y gastos del Presupuesto Institucional 2019 se detallan en las matrices constantes en el informe remitido por la Dirección Financiera, que es parte integral de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La ejecución del Presupuesto 2019 del GADPC estará cargo de las direcciones correspondientes, en consideración a los requerimientos de las unidades administrativas y acorde a las funciones y competencias exclusivas y concurrentes relacionadas con los objetivos institucionales.

Artículo 3.- La Dirección Financiera, previa coordinación con la Dirección de Planificación, remitirá al Consejo Provincial a través del Prefecto de la Provincia de Cotopaxi un informe semestral de ejecución presupuestaria, que considere los rubros comprometidos por la institución en el ejercicio de sus funciones, competencias exclusivas o concurrentes y demás deberes, responsabilidades o atribuciones contempladas en la Constitución o Leyes, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los trasposos de un área a otra, suplementos y reducciones de créditos dentro del Presupuesto Institucional del GADPC, Ejercicio Fiscal 2019, serán autorizados mediante resolución del órgano legislativo con sustento en el informe de la Dirección Financiera.

Los trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, serán autorizados por el Ejecutivo Provincial, igualmente, mediante resolución, conforme el primer inciso del artículo 256 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial o web institucional.

Dado en la ciudad de Latacunga, a los doce días del mes de julio de 2019

f.) Jorge Guamán Coronel, Prefecto Provincial de Cotopaxi.

f.) Raúl ILaquiche Licta, Secretario General del Consejo Provincial del GADP de Cotopaxi.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en las sesiones extraordinarias de 05 y 12 de julio de 2019, respectivamente.

Latacunga, 15 de julio de 2019.

f.) Raúl ILaquiche Licta, Secretario General del Consejo Provincial del GADP de Cotopaxi.

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.- Latacunga a 15 de julio de 2019, las 12:20.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo

debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones extraordinarias de 05 y 12 de julio de 2019, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la “**LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EJERCICIO FISCAL 2019**” por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibidem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

f.) Jorge Guamán Coronel, Prefecto Provincial de Cotopaxi.

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO**: que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones extraordinarias de 05 y 12 de julio del 2019, respectivamente, sancionada el quince de julio del 2019, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 01 de julio de 2019, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EJERCICIO FISCAL 2019**” se encuentra vigente.

Latacunga, 15 de julio de 2019.

f.) Raúl ILaquiche Licta, Secretario General del GADPC de Cotopaxi.

